

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Lunes 23 de mayo de 1949

Núm. 143

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Orden</i> de 14 de mayo de 1949 por la que se designa para la vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil a don Francisco Guerrero Duran	
<i>Decreto</i> de 22 de abril de 1949 por el que se convoca concurso público para el arrendamiento de las Saunas de Torrevieja y La Mata	2351	Otra de 18 de mayo de 1949 por la que se designa para cubrir la vacante de Teniente de Ingenieros de la Escala activa existente en la Compañía de Transmisiones de Infi-Sahara a don Juan Marmol Carreras... ..	2359
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Chaos Loredana contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1948	2350	<i>Orden</i> de 9 de abril de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados	2360
Otra de 16 de mayo de 1949 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por las Maestras Nacionales doña Maria Isabel Filiberto Guayanoni, doña Maria de los Desamparados Portolés Orts y doña Maria de los Dolores Torán Buades contra Orden del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 13 de febrero de 1948	2357	Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Gijón don Nicolas Izquierdo Hernández... ..	2360
Otra de 18 de mayo de 1949 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Eduardo González Rojo... ..	2358	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 3 de abril de 1949 por la que se autoriza la instalación de una línea eléctrica para el servicio de la mina «Túneles de los Moros», en Jubera, de la provincia de Logroño	
<i>Orden</i> de 17 de mayo de 1949 por la que se resuelve que don Emilio Andrés Martínez quede integrado en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en expectación de ingreso hasta que se produzca la oportuna vacante... ..	2358	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de mayo de 1949 por la que se declara cesante al Cartero urbano de tercera clase don Benito Tabar Varela	2358	<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1949 por la que se asciende a don Pedro Greaves Ochandiano, Maestro de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao	2361
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se declaran Enfermeras Puericultoras interinas, alumnas de un curso a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, a las señoritas que se mencionan	2358	Otra de 5 de abril de 1949 por la que se jubila a don Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria	2361
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se dispone que las plantillas de Especialistas agregados con carácter eventual al Centro Secundario de Higiene Rural de las localidades que se citan queden constituidas en la forma que se menciona	2358	Otra de 29 de abril de 1949 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy a don Enrique Oitza Codoñer	2361
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se dictan normas sobre oposiciones de Médicos de Asistencia Pública Dominicana a que se refiere la convocatoria de 7 de abril de 1949, en cuanto a los aspirantes del Archipiélago canario.	2359 convoca a concurso-oposición la plaza de Maestro de Taller de «Manufactura» de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises... ..	
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado	2359	Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Latín», «Geografía e Historia» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2361
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso de méritos para proveer plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	2359	Otra de 18 de mayo de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Barcelona... ..	2361
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1949 por la que se modifica la de 19 de enero de 1948 que autorizaba a la Confederación Hidrográfica del Júcar para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Valencia, entre el Saier y La Mata del Fanch, para construir un canal de desagüe de La Albufera al mar	

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 9 de mayo de 1949 por la que se dispone que las Mutualidades Patronales Aseguradoras de Accidentes del Trabajo deberán ingresar en la Federación de Entidades de Previsión Social que corresponda	2362	Gisbert, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torre Isabel	2364
Otra de 13 de mayo de 1949 por la que se amplía la séptima disposición transitoria del Reglamento Nacional de Trabajo de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público	2362	Anunciando haber sido solicitada por don Leopoldo de Saro y Saro, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Playa de Ixdain	2364
Otra de 13 de mayo de 1949 por la que se aclara el apartado segundo del artículo segundo del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música	2363	Anunciando haber sido solicitada, por doña Bernardina de Sena Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa de Medina de Rioseco, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Puebla de Montalbán	2365
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.— Haciendo pública la permuta de sus plazas solicitada por don Valentín Gómez Palacios y don Eugenio Castro Ramírez			
Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados a la convocatoria de 16 de marzo de 1949 para proveer, en concurso de méritos, vacantes existentes en la plantilla de personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, y estado de sus documentaciones	2363	Anunciando haber sido solicitada, por don Antonio Muntadas y Salvadó Prim, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Reus	2365
JUSTICIA.—Subsecretaría.— Convocando a don Julio López y Fernández Cañedo, don José Zorrilla de San Martín y Gutiérrez, don Carlos Pardo Zorrilla de San Martín y don Luis Ruiz del Hoyo en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Gaudara			
Convocando a don Fernando Fernández-Cavada y Paris y don Gabriel Enriquez de la Orden González Olivares en el expediente de rehabilitación del título de Conde de la Vega del Pozo	2363	Anunciando hacer sido solicitada, por don Francisco Patiño y Fernández-Durán, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Guaro	2365
Convocando a don Fernando de Sarriera y de Losada y doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Carvajal	2363	Anunciando haber sido solicitada, por doña Isabel de Elio y Gaztelu, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Ayanz	2365
Convocando a don Lorenzo Machado Méndez Fernández de Lugo y don José Fernández de Velasco y Sforza en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Colmenar de Oreja	2363	Anunciando haber sido solicitada, por don Carlos Muñoz de Laborde y Rosa Tallada la convalidación de la sucesión en el título de Conde la Viñaza, con Grandeza de España	2365
Convocando a don Joaquín Giménez-Frontin de Larrainzar, don Rafael Giménez-Frontin y Cerdá de Palou y doña Josefina Giménez-Frontin y Cerdá de Palou en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Esmir	2363	Anunciando haber sido solicitada, por don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Cara	2365
Convocando a doña María de las Angustias de Diego Barrio, don José Barrio Santamera, don Manuel Gasset y Dorado y don Cristóbal Barrio Santamera en el expediente de sucesión del título de Marqués de Villagarcía	2364	Anunciando haber sido solicitada, por don Antonio de León y Arias de Saavedra, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Moscoso	2365
Convocando a don Ramón Torres Delgado y a don Jerónimo Villalón-Daotz y Halcón en el expediente de rehabilitación y sucesión del título de Conde de Miraflores de los Angeles	2364	Anunciando haber sido solicitada, por doña María del Pilar Gamboa y Toledano de Alfonso, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Amalia	2365
Anunciando haber sido solicitada, por don Carlos Rincón-Gallardo y Romero de Terreros, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España	2364	Anunciando haber sido solicitada, por don Beltrán Alfonso Osorio y Díez de Rivera, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montaos	2365
Anunciando haber sido solicitada, por doña María de la Soledad Martorell y Castillejo, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Escalona	2364	Anunciando haber sido solicitada, por doña María Belén Arteaga y Faiguera la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Távara, con Grandeza de España	2365
Anunciando haber sido solicitada, por don José Muñoz y Acébal, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Riánsares	2364	Anunciando haber sido solicitada, por don Joaquín Garralda y Valcárcel, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Reimosa	2365
Anunciando haber sido solicitada, por don Francisco Javier Lorenzo de Vega, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Ros	2364	Anunciando haber sido solicitada, por don Tomas Higuera y Pueyo, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arlanza	2365
Anunciando haber sido solicitada, por don Ignacio María de Orbe y Tuero, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de las Pardiñas de Montevilla	2364	Anunciando haber sido solicitada, por don Fernando de Soto y Domecq, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arienzo, con Grandeza de España	2366
Anunciando haber sido solicitada, por doña María de Arróspide y Arróspide, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Bétera	2364	Anunciando haber sido solicitada, por doña María de los Angeles Cañedo y González-Longoria, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Rodriga	2366
Anunciando haber sido solicitada, por don Gonzalo Santa Cruz y Bahía, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Andilla	2364	Anunciando haber sido solicitada, por don Joaquín de Santiago-Concha y Osma la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Madrid	2366
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Mariátegui y Gómez de la Lama la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Antonio de Vista Alegre	2364	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.— Dictando instrucciones a la Orden de 5 de mayo de 1949 por la que se convocan a oposición, turno libre, las cátedras de «Latín», «Geografía e Historia» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	
Anunciando haber sido solicitada, por doña Matilde Alonso y Gaviria, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Buena Esperanza	2364	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—</i> Convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola vacante en los Campos de Prácticas de la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico	
Anunciando haber sido solicitada, por don Horacio Moréu		Confirmando el los cargos que se citan, y con el carácter que se detalla, al personal de los Centros dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid	
		<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales» y «Botánica aplicada», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.—</i> Convocando a los señores opositores a las citadas cátedras y señalando fecha, hora y lugar de presentación	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando a don José Hernández Espinosa para construir una casa, dedicada a vivienda y baños, en la playa de Guardamar del Segura (Alicante)	
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.— Estableciendo la categoría de Mozo especializado de Almacén en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se convoca concurso público para el arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y La Mata.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y en uso de la autorización concedida por el artículo veintidós de la Ley de Presupuestos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Se convoca concurso público para el arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y La Mata, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROPIEDAD DEL ESTADO

Cláusula primera

Se arriendan en concurso público las Salinas de Torrevieja y La Mata, situas en la provincia de Alicante, propiedad del Estado, con las redondas, derechos, edificios, enseres, maquinaria y útiles de todas clases que las integran.

El concurso versará sobre:

a) Mejora en el canon fijo de 1.500.000 pesetas anuales, establecido en la cláusula segunda.

b) Mejora en la cuantía del ingreso mínimo anual por el canon variable de sal vendida y que en cada quinquenio se establece a estos efectos en la cláusula tercera, habrá de ser superior a 1.500.000 toneladas.

c) Mejora en la cuantía del ingreso mínimo anual de 200.000 pesetas por canon complementario de sal molturada establecido en la cláusula cuarta.

d) Indole e importancia de las industrias complementarias que el adjudicatario se obligue a instalar por su cuenta en el Establecimiento.

e) Importe del ingreso mínimo anual que se comprometa a efectuar el concursante, en concepto de canon complementario por unidad de cada producto obtenido en las industrias a que se refiere el apartado anterior.

f) Otras mejoras, que sin tener carácter perceptivo en el presente pliego de condiciones se comprometa el licitador a realizar por su cuenta en las Salinas.

La resolución del concurso se efectuará apreciando en conjunto las proposiciones de los licitadores, por los distintos conceptos anteriormente enumerados, con criterio discrecional y reservándose el Gobierno la facultad de desechar todas las propuestas.

Cláusula 2.ª

El arriendo se hace por treinta años, fijándose como renta o canon anual 1.500.000 pesetas, debiendo además abonar el concesionario una renta o canon variable de cinco pesetas por tonelada de sal vendida, cualquiera que sea la producción y venta alcanzada.

La expresada duración del contrato podrá ser prorrogada por un periodo de cinco años, previa conformidad de las partes contratantes.

Cláusula 3.ª

El arrendatario se compromete a producir y vender un mínimo de 300.000 toneladas anuales de sal de todas clases; esta cantidad podrá compensarse, unos años con otros, en periodos de cinco, de manera que en cada uno de estos periodos la sal producida y vendida sea 1.500.000 toneladas. Si al terminar cada periodo de cinco años la sal producida y vendida por el arrendatario no hubiese alcanzado la indicada cifra, deberá aquél abonar al Estado, por cada tonelada de las que falten para completar el citado tonelaje, una cantidad igual a la del canon variable que se haya comprometido a abonar o el que resulte de las alteraciones cuya posibilidad se establece a continuación.

El canon variable de cinco pesetas o el que resulte de la propuesta aceptada, está sujeto a revisión. Para realizar ésta se determinará anualmente, el precio medio obtenido por la

total venta de sal; si su diferencia con el precio medio resultante de la anterior determinación arroja una diferencia que tuviere una permanencia de tres años y alcanzase cuando menos el 10 por 100 del precio medio del trienio precedente, el canon variable a abonar en el ejercicio siguiente se modificará en igual proporción. Esta revisión no podrá, en ningún caso, implicar disminución del canon unitario primitivamente concertado, si a ello hubiese lugar.

Cláusula 4.ª

Independientemente del canon fijo de 1.500.000 pesetas y el variable de cinco pesetas por tonelada de sal vendida, establecido en la cláusula segunda, se fija otro complementario de 0,15 pesetas por quintal métrico de sal vendida, que obtenida o transformada por procedimientos de cualquier naturaleza, no constituya la sal directamente extraída de las lagunas y sólo sometida al lavado. El ingreso anual mínimo por este concepto deberá ser de 200.000 pesetas.

Cláusula 5.ª

Independientemente de la instalación de industrias complementarias para el mejor aprovechamiento de las Salinas que el licitador se comprometa a realizar por su cuenta, a tenor de lo previsto en los apartados d) y e) de la cláusula primera, y en la cláusula sexta, estará obligado a ejecutar, también por su cuenta el conjunto de obras de transformación industrial de las Salinas, con arreglo al proyecto formulado por los Ingenieros de Minas, señores Monserrat y Aguirre, y que comprende los siguientes extremos:

- Ultimar la electrificación de los servicios en laguna.
- Modificación de los elementos de transporte por salina.
- Unificación y reforma de los talleres de lavado de sal.
- Instalaciones de clasificación de la sal y aprovechamientos de finos.
- Mecanización de los servicios de apilamiento y desapilamiento de la sal.
- Cambio de emplazamiento de los talleres de molturación de sales.
- Nuevo trazado de ferrocarril a puerto.
- Instalaciones en puerto; e
- Electrificación de los servicios todos del Establecimiento.

A estos efectos se entregará al arrendatario el expresado proyecto para su puesta al día con las ampliaciones, rectificaciones y modificaciones que se consideren convenientes. En un plazo de seis meses, el arrendatario presentará el proyecto completo en el Ministerio de Hacienda para su estudio, y cuya aprobación, si procediese, deberá ser acordada en Consejo de Ministros.

Si su importe excediere de 15.000.000 de pesetas, el exceso será a cargo del Estado, a cuyo efecto se consignarán en los Presupuestos generales de: mismo los créditos correspondientes. El plazo de ejecución de estas obras será de cinco años, a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Consejo de Ministros aprobando el proyecto. En el presupuesto de las obras estarán incluidos, además de las partidas de ejecución material y adquisiciones, los honorarios de proyecto y dirección, así como las indemnizaciones por comprobación y recepción que correspondan con arreglo a las tarifas aplicables.

Del mismo modo se incluirá el 15 por 100 de beneficio industrial si hubiesen de ser realizadas por subasta o concurso; y si se ejecutasen por Administración sólo se cargará el 1 por 100 al importe total de la ejecución material y adquisiciones.

En todo caso será intervenida la subasta, concurso o administración por un representante del Ministerio de Hacienda.

Cláusula 6.ª

Las industrias complementarias previstas en los apartados d) y e) de la cláusula primera, quedará obligado el arrendatario a ponerlas en explotación en un plazo no superior a cinco años, y deberá empazarlas precisamente en los terrenos de las Redondas o sus limitrofes, si su adquisición, que será por su cuenta, fuese necesaria. A esa finalidad serán de aplicación los beneficios de expropiación forzosa y los de urgente ocupación que marcan las vigentes disposiciones, debiendo el arrendatario formalizar por su cuenta la cesión gratuita de estos terrenos a favor del Estado.

Esta industria o industrias que se establezcan, así como la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior gozarán, a los efectos de suministro, de elementos y materiales necesarios, de los beneficios y prerrogativas de las obras e industrias a cargo del Estado o de Organismos oficiales, así como las que marca el Decreto-ley de 14 de noviembre de 1947, por el que se asigna carácter de actividad nacional a las industrias dedicadas a exportación.

Dentro del plazo que determine la oferta aceptada el concesionario deberá presentar en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el proyecto, con la Memoria,

planos, presupuestos y estudio económico de las instalaciones que constituyan el plan de industrias derivadas, al que se le dará la misma tramitación que se indicó en la anterior cláusula, para el proyecto de transformación industrial y cuyo detalle y desarrollo será objeto de determinación entre el arrendatario y el Estado.

Como máximo, a partir de 1.º de enero de 1956, el arrendatario deberá ingresar en el Tesoro el importe del canon mínimo que se haya comprometido a satisfacer por razón de estas industrias complementarias, a tenor de lo previsto en el apartado e) de la cláusula primera.

Cláusula 7.ª

Si a causa del desplazamiento del actual punto de embarque como consecuencia de la construcción del dique de Puente del puerto de Torre Vieja el Estado acordase la construcción por su cuenta de nuevos edificios para oficinas de las Salinas y de la intervención del Estado en las mismas, Casa-Dirección y de Recepción, etc., tendrá el arrendatario derecho de tanteo en la subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a los proyectos que a tal finalidad se formulen, debiendo su importe figurar en los Presupuestos generales del Estado en una o varias anualidades. Igualmente el arrendatario tendrá derecho preferente para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de los edificios que como resultado de estas obras o por imperativo de las de construcción del puerto, precise demoler.

Cláusula 8.ª

El arrendatario queda obligado, como lo hace en la actualidad, al sostenimiento del culto católico en la Santa Iglesia Parroquial de Torre Vieja.

Cláusula 9.ª

Si durante el arriendo se comprobase la necesidad de realizar otras obras no previstas en este contrato, y que por su índole y cuantía correspondiese al Estado realizarlas como propietario de las Salinas o se demostrase la procedencia de que el Estado contribuya a las que el arrendatario se proponga llevar a cabo, se hará el oportuno estudio por Ingenieros de Minas designados por el Ministerio de Hacienda y el arrendatario, formulándose la correspondiente propuesta.

Si existiese discrepancia en el criterio de los Ingenieros del Estado y del arrendatario, deberá pedirse parecer al Consejo de Minería.

La aprobación del proyecto motivará la consignación en los Presupuestos generales del Estado, en una o varias anualidades, según el ritmo de construcción previsto, de las sumas necesarias para su abono al arrendatario luego de recibidas y previa la liquidación con arreglo a las normas anteriormente indicadas.

El arrendatario queda obligado a ejecutar estas obras por cuenta del Estado, y podrá llevarlas a cabo por administración, subasta, concurso, contrata o destajos parciales, según se estime más conveniente, atendiendo a la necesidad de no ver interferidas las actividades de las Salinas por la presencia de elementos y personal dependiente de otro Empresario.

La demora en el comienzo de las obras o el retraso en su terminación por causas imputables al arrendatario, motivará sanción económica a que se refiere la cláusula 34, aplicable en cuantía gradual por cada mes de retraso.

Cláusula 10

Una vez terminadas las obras a que se refieren las anteriores cláusulas serán reconocidas por dos Ingenieros designados uno por el Ministerio de Hacienda y otro por el arrendatario y, en caso de desavenencia, por un tercero, que designe el citado Ministerio, a propuesta del Consejo de Minería, procediéndose a la recepción definitiva de las mismas, lo que se hará constar en la correspondiente acta, y al abono del importe de la liquidación resultante, si procediese, cuando las obras hayan sido hechas con cargo al Presupuesto del Estado; se cargarán intereses de demora al 4 por 100 si la liquidación y abono se hace con fecha posterior al año de recibida la obra.

Recibidas las obras por el Ministerio de Hacienda, quedará oficialmente autorizado su funcionamiento, sin perjuicio de las visitas reglamentarias, anuales que Policía Minera efectúe posteriormente.

Cláusula 11

El arrendatario explotará las Salinas por los medios y procedimientos que estime oportunos elaborando las clases y cantidades de sal que estime convenientes, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de alimentación, conservación y rendimiento en que constantemente han de hallarse las lagunas, a fin de que pueda, en todo momento, continuarse su explotación ininterrumpidamente y en las óptimas condiciones que la técnica aconseje.

A tal finalidad, el arrendatario deberá entregar las lagunas, al cesar en el arriendo con sus aguas en el grado de concentración correspondiente a la media habitual en los cinco últimos años, correspondiente a la época del año en que la entrega tenga lugar y con un nivel de aguas análogo, cuidando de que los canales de alimentación y el de comunicación entre ambas lagunas se hallen perfectamente limpios y practicables, y que

asimismo se hallen en las debidas condiciones de funcionamiento las instalaciones de transvases de lejías.

Cláusula 12

El arrendatario podrá explotar los terrenos de las Redondas de ambas Salinas, que no constituyen la parte de saladar propia de dicha y que pertenecen al Estado cultivándolos, roturándolos o haciendo plantaciones de arbolado, ejecutando obras y construyendo almacenes, edificios, dependencias o instalaciones que precise para el servicio de las Salinas, todo lo cual quedará a beneficio del Estado al término del arriendo, sin derecho a retribución o indemnización alguna, salvo lo previsto en las cláusulas séptima y novena; en todo caso, el cultivo o roturación habrá de hacerse con la garantía de que no ocasionará perjuicio alguno en las lagunas.

En evitación de los arrastreros perjudiciales que como consecuencia de las lluvias se pudiesen producir en las Redondas, no podrán éstas dedicarse al pastoreo. A la plantación de arbolado habrá de preceder informes de Ingenieros designados por el Ministerio de Hacienda para la determinación de las especies y variedades más adecuadas. Su aprovechamiento, previo dictamen de los Ingenieros que en su caso se nombren, corresponderá al arrendatario mientras dure la concesión, no obstante lo cual no podrá éste hacer tala alguna durante los cinco últimos años del arriendo.

Cláusula 13

El arrendatario tendrá libertad absoluta para la fijación de precios de sal destinada al mercado extranjero, dentro de las limitaciones que la competencia, intervención estatal de exportaciones y cambios, cupos de importación y exportación, tratados comerciales y demás disposiciones vigentes sobre comercio exterior impongan. En cuanto a la sal destinada al consumo nacional, regirán los precios que se hallen oficialmente establecidos; en su defecto, el Ministerio de Hacienda deberá fijarlos examinando los diferentes factores que integren el precio de costo. En todo caso el arrendatario deberá dar detallada y mensual cuenta a la Dirección General de Propiedades, de los precios de venta para uno y otro mercado, importe de fletes y demás condiciones en que las ventas se efectúan, disponiendo con ello el indicado Centro de los elementos de juicio necesarios para conocer la marcha del negocio.

El Estado, en su carácter de propietario de las Salinas, no podrá imponer comprador determinado, dejando al arrendatario, igualmente, su libertad para organizar la venta por su cuenta, estableciendo depósitos para su distribución por regiones o zonas, o concediendo exclusivas, según convenga a sus intereses y a la garantía que le es necesaria para que la sal de Torre Vieja no sufra alteraciones que modifiquen su calidad.

No obstante lo que precede, el arrendatario queda obligado a reservar el 25 por 100 de la producción para el mercado nacional, porcentaje que podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre el arrendatario y el Estado, si la práctica demostrase la conveniencia de ello. Si el mercado nacional no absorbiese en su totalidad este volumen, podrá el arrendatario exportar libremente el resto, previa notificación al Ministerio de Hacienda.

Cláusula 14

El concesionario deberá, al comienzo del arriendo, dar cuenta de las diferentes clases de sal que se propone producir y de sus características.

Si en el transcurso del arriendo modificase estas clases o sus referidas características o produjese otras nuevas, así como otros subproductos, deberá igualmente notificarlo. En uno y otro caso, deberá indicar el canon complementario que por unidad del nuevo producto vendido se proponga abonar al Estado, con expresión del mínimo ingreso por este concepto. La relación entre este canon y la diferencia entre el precio de coste y el de venta del producto, deberá no ser menor que la que resulte para las demás clases de sal o productos que elabore o se comprometa a elaborar. En caso de disconformidad sobre la cuantía de estos cánones, se oír el dictamen del Consejo de Minería y resolverá el Ministro de Hacienda.

Cláusula 15

El arrendatario se obliga a dotar por su cuenta a las Salinas de los elementos de todas clases necesarios para la explotación, debiendo dar anualmente cuenta al Ministerio de Hacienda de todas las mejoras y perfeccionamientos que introduzca, tanto en el orden técnico respecto a régimen de alimentación de las lagunas y concentración y transvase de lejías, como en el de material de todas clases introducido en el Establecimiento. Todo elemento de trabajo se entiende pasa a poder del Estado desde el momento que es aportado al Establecimiento.

Cláusula 16

El arrendatario deberá dar conocimiento a la Oficina interventora del Estado en Torre Vieja del detalle de las partidas de sal o productos cuya venta realice, con expresión del tonelaje, importe, especificación de si la remesa se hace a granel o ensacada, medios de transporte, destino y consignación, a fin de que sean por la repetida Oficina libradas las guías correspondientes autorizando la salida del Establecimiento.

Dentro de los diez primeros días de cada mes deberá rendir a dicha Intervención relación debidamente clasificada de las expediciones realizadas durante el mes anterior, de los diferentes productos de su fabricación, con arreglo a los modelos que se fijan en el Reglamento para régimen de aquella dependencia cuyas relaciones habrán de ser base, debidamente clasificadas y censuradas, para la liquidación definitiva de los cánones variables y complementarios que procede ingresar en el Tesoro.

A cada expedición y producto acompañará la guía correspondiente.

Clausula 17

El pago del canon fijo se hará por trimestres adelantados, entendiéndose éstos vencidos dentro del octavo día del primer mes de cada uno.

El canon variable sobre producción y venta será satisfecho dentro de los dos meses siguientes al de la terminación de cada ejercicio, durante los cuales el arrendatario formulará los estados-resúmenes que deberán ser presentados en la Oficina Interventora del arriendo en Torre Vieja, ésta, a su vez, a la vista de los antecedentes que obren en aquella dependencia por la intervención realizada y las certificaciones de la Aduana y del Jefe de la estación del ferrocarril y las matrices de las guías de expedición de productos, formulará un resumen general de ventas relativo al ejercicio último anterior en el que quedarán comprendidos los antecedentes que mensualmente hayan venido siendo elevados a la Dirección General de Propiedades, según lo que se dispone en la cláusula siguiente, formulando al pie de dicho resumen la liquidación provisional que corresponda. La expresada Dirección General, previas las oportunas comprobaciones, elevará a definitiva la liquidación provisional efectuada.

Respecto a los demás cánones complementarios, deberán ser ingresados en el plazo de treinta días, a contar de la notificación de aprobación de la liquidación que se formule por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

El importe de cánones a abonar por el arrendatario será ingresado en la Delegación Central de Hacienda, la que cuidará de remitir a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro de los quince días siguientes, certificación acreditativa de la operación realizada.

Clausula 18

El Estado se reserva el derecho de intervenir todas las operaciones del arriendo.

El arrendatario queda obligado a facilitar a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a través de la Delegación del Estado que se establece en la cláusula 21, cuantos antecedentes y noticias se le pidan, debiendo exhibir los libros, facturas, correspondencia, contratos, convenios y cuantos documentos precisen para demostrar la exactitud de los informes que aporte. Es igualmente obligatoria la entrega mensual de los datos y antecedentes de carácter técnico e industrial que hagan referencia a estudios de laboratorio que se lleven a cabo, regímenes de alimentación de lagunas, transvases de leñas, procesos de cristalización, obtención de productos, rendimientos, precios de costo y venta, consumo de energía eléctrica, combustibles sólidos y líquidos y lubricantes, antecedentes sobre mercados de sal y cuantos, en suma, precisen para el más perfecto conocimiento de las condiciones técnicas, comerciales y económicas en las que la explotación tiene lugar.

Clausula 19

Independientemente de los partes mensuales a que se refieren las anteriores cláusulas, el arrendatario deberá anualmente formular una detallada Memoria relativa al ejercicio anterior, con aportación de estadísticas, datos comparativos, gráficos, rendimientos, diagramas de trabajo y cuanto se juzgue indispensable para que en todo momento se conozca por la Administración la marcha de la industria en todos sus aspectos.

Igualmente queda obligado el arrendatario a entregar por duplicado a la Dirección General de Propiedades, a través de la indicada Delegación, los planos de cuantas instalaciones realice y los antecedentes técnicos inherentes a las mismas.

Clausula 20

El Ministro de Hacienda ordenará las vistas que estime convenientes a fin de que por uno de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al servicio de la Hacienda Pública, se inspeccionen los servicios y marcha de la explotación de las Salinas e industrias anexas, formulándose, cuando proceda, las Memorias correspondientes que reflejen la gestión del arriendo y el desenvolvimiento comercial e industrial del Establecimiento y en las que se expondrán las observaciones y sugerencias que la continuada vigilancia e inspección del arriendo dicte.

Clausula 21

Para lograr la debida eficacia en la intervención estatal de las Salinas, conocimiento de la orientación del negocio, marcha de los trabajos y proyectos en curso, situación en todos los órdenes de la Entidad arrendataria, gestión en otras salinas

que el arrendatario pudiera poseer o explotar, influencia que todo ello pueda suponer para el desenvolvimiento y porvenir de las de Torre Vieja, estado de la tesorería de la Entidad, balances, inventarios, acuerdos o convenios con Empresas similares nacionales o extranjeras que pudieran concertarse, etcétera, estableciéndose con ello el debido enlace entre el arrendatario y la Administración, será designado por el Ministro de Hacienda un Delegado del Estado en el seno del Consejo de Administración, Comités de Dirección y Organismos directivos que el arrendatario instituyese o pudiese instituir con los derechos y obligaciones específicamente determinados en el Real Decreto-ley de 29 de diciembre de 1928, referente a la existencia de una Delegación del Estado en toda Entidad o Compañía que se halle en relación directa y contractual con él; para lograr la debida eficacia de esta intervención, las fechas de la celebración de las reuniones del Consejo de Administración, Comités o Comisiones de Gerencia, se fijarán en la sesión precedente, y los acuerdos que en estas reuniones se tomen no serán válidos ni ejecutivos sin el conforme del indicado Delegado en el acta correspondiente. El orden del día de los asuntos a tratar deberá quedar redactado y ser puesto en conocimiento del citado señor Delegado con una antelación no menor a ocho días.

Si la adjudicación recayese en una persona física, el propio Ministro designará un Delegado del Estado cerca del arrendatario, que ejercerá funciones análogas en la organización administrativa, financiera y técnica que se establezca para la explotación de las Salinas.

Contra el veto de la Delegación del Estado podrá el arrendatario recurrir en la forma que el Real Decreto-ley de 29 de diciembre de 1928 establece.

Clausula 22

Por el Ministro de Hacienda se revisará el Reglamento por el que se rige la Oficina interventora en el arriendo de las Salinas a fin de conseguir darle la eficacia necesaria y adaptarla a las modalidades de este contrato y las derivadas de la mayor amplitud que se le dé a la explotación como consecuencia de la transformación industrial prevista y de las industrias complementarias que puedan establecerse a tenor de lo preceptuado en las cláusulas primera y sexta.

Clausula 23

Independientemente del Servicio de Resguardo que el Estado tiene organizado, el arrendatario podrá establecer la vigilancia y custodia que estime conveniente para las Salinas y Redondas siendo de su cuenta el pago de los gastos que ello origine. El personal dedicado a este servicio habrá de tener la consideración de guarda jurado y deberá, en todo momento, actuar como auxiliar de la Administración del Estado, en cuanto afecte a la policía y vigilancia de aquella propiedad. En su consecuencia, de su nombramiento deberá conocer la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Clausula 24

El arrendatario atenderá a la conservación y reparación de los edificios, almacenes, dependencias, maquinaria, útiles, herramientas, mobiliario y enseres de toda clase, limpieza y aseo de todas las dependencias enclavadas en el recinto de las Salinas de las que se habrá hecho cargo al comienzo del arriendo, así como de cuantas obras o instalaciones se realicen durante el contrato, haciendo en ellas las debidas reparaciones y mejoras para que al término del arriendo se encuentren en perfecto estado de conservación y en disposición de continuar destinadas al fin previsto. Durante los tres últimos años del arriendo no podrá el concesionario reducir los elementos de trabajo ni la cuantía de las inversiones en reparaciones y conservación, habidas como promedio del trienio anterior.

Clausula 25

El arrendatario entregará a la Hacienda, al término del contrato, todos los edificios, almacenes, dependencias, maquinaria, útiles, mobiliario, enseres, instalaciones recibidas al hacerse cargo de las Salinas y cuantas haya aportado o construido por su cuenta, en la cuantía necesaria para una explotación anual tan intensa como la mayor habida en el transcurso del arriendo, así como los terrenos que hubiese precisado adquirir para ampliación, y que habrán deido ser inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Clausula 26

El arrendatario se hace responsable de los perjuicios que puedan originarse por incendio en edificios o instalaciones, pudiendo correr con este riesgo o asegurarlo por su cuenta, pero en este último caso habrá de hacerlo con Entidad española y notificarlo a la Hacienda, con expresión del detalle del seguro formalizado.

Clausula 27

Todas las instalaciones y dependencias de los diferentes servicios administrativos, comerciales e industriales, habrán de estar ineludiblemente emplazados en el recinto del Establecimiento. No obstante, los que por su índole social (Económicos,

Escuelas, Dispensarios y Médicos, etc.) sea aconsejable se hallen en la misma población de Torreveja, podrán establecerse fuera del recinto, sin que ello releve al arrendatario de la obligación de entregarlos al Estado al término del arriendo.

La elaboración de sales o tratamiento de lejías procedentes de estas lagunas, no podrán tener lugar sino dentro de la zona de las Redondas y sus posibles ampliaciones.

Cláusula 28

Será de cargo del arrendatario el pago de la maquinaria, útiles de trabajo y elementos de extracción, molturación, transportes y embarque existentes en la actualidad en las Salinas y que por exceder del necesario para una explotación del volumen de la mayor habida, no tenga el arrendatario actual que entregar al Estado gratuitamente con arreglo a lo que determina el párrafo segundo de la cláusula 22 del arriendo en vigor. El pago del importe de este material se hará sin derecho a reclamación alguna sobre la cuantía de lo abonado por el Estado al arrendatario saliente, y su valoración responderá a la que acuse el examen de la contabilidad.

Cláusula 29

El arriendo se hace a riesgo y ventura, sin derecho por parte del arrendatario a reclamar indemnización alguna. Sólo una situación de guerra que implicase minoración en las exportaciones podría ser tenida en cuenta a los efectos de mínima producción y venta a que la cláusula tercera hace referencia.

Cláusula 30

El arrendatario, caso de no residir en Madrid, habrá de tener en esta capital apoderado en forma legal, que le represente en sus relaciones con el Estado.

Cláusula 31

El arrendatario no podrá ceder en todo o en parte en subarriendo o traspaso esta concesión, reformar la estructuración de la Entidad que pueda constituir, ni alterar los Estatutos bajo los que inicie su gestión, sin la previa conformidad y autorización del Ministerio de Hacienda.

Cláusula 32

El arrendatario si se tratase de Compañía mercantil, quedará sometido al régimen general de tributación.

En todo caso gozaran de la exención de toda clase de impuestos los actos de aportación que a ella haga el Estado, así como la reversión de dichos bienes a éste.

Los productos obtenidos no podrán ser materia de otras imposiciones fiscales que las expresas y legalmente establecidas.

Cláusula 33

El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda con respecto a las Salinas de Torreveja y La Mata, y las cuestiones de cualquier índole que se promuevan con ocasión del contrato de arriendo, incluso las de rescisión, si a ello hubiere lugar, se resolverán previamente por la vía gubernativa y en su caso, por lo contencioso-administrativo, renunciando el arrendatario expresamente al derecho común y a cuantos Fueros pudieren corresponderle, incluso al Fuero de domicilio.

Cláusula 34

Cualquier infracción en las obligaciones que el presente pliego señala que no implique caducidad de la concesión podrá ser sancionada con multas desde 500 a 5.000 pesetas, que habrán de ser propuestas por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y contra la que cabrá recurso por vía gubernativa en los plazos reglamentarios.

Cláusula 35

Serán motivos de rescisión del contrato a cargo y riesgo del arrendatario:

a) La falta de pago de canon fijo, renta variable o cánones complementarios.

b) La explotación de las Salinas en forma codiciosa y perjudicial para su ulterior y ordenado aprovechamiento.

c) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato y la inexactitud reiteradamente comprobada de las informaciones que viene obligado a presentar en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Cláusula 36

Se entenderá por falta de pago a los efectos del apartado a) de la cláusula anterior la no realización de los ingresos de canon correspondiente dentro del plazo que determina la cláusula 17 admitiéndose una demora de treinta días más con la imposición como sanción de un recargo del 6 por 100 de la cantidad a ingresar, procediendo la caducidad al excederse de este plazo.

Cláusula 37

Si en las visitas oficiales que se realicen, por denuncia de persona solvente o por cualquier otro conducto que se estime debe ser tomado en consideración, se adviere la sospecha fundada de que la explotación se lleva en forma irregular, se incoará expediente iniciado por nombramiento de dictamen de Comisión designada por el Ministerio de Hacienda, de la que formarán parte dos Ingenieros de Minas en representación del Estado, otros dos por el arrendatario y un Presidente Inspector del Cuerpo de Minas designado por el Consejo de Minería, determinando si ha habido perjuicios o existe riesgo de que éstos se produzcan en el porvenir, se propondrán las medidas de previsión o reparación que convenga adoptar, así como las sanciones que procedan e incluso la rescisión si la falta es de tal gravedad que así lo aconsejase.

Cláusula 38

Serán efectos de la rescisión del contrato:

a) El hacerse cargo de la Hacienda inmediatamente de las Salinas con todas sus dependencias, obras y materiales e incluso ampliaciones y mejoras por el concesionario realizadas para su ininterrumpida explotación en la forma que mejor estime, sin derecho por parte del arrendatario a indemnización ni retribución alguna.

b) El indemnizar al arrendatario a la Hacienda de los daños y perjuicios que le ocasione la rescisión y el quebranto económico que pueda sufrir la Hacienda durante los años que faltasen para el normal término del arriendo. Quedarán afectos al cumplimiento de esta obligación los bienes y derechos del arrendatario y en primer lugar la fianza constituida.

c) El quedar a beneficio del Estado las obras, mejoras y maquinaria aportadas por el arrendatario en la misma forma que a la terminación del arriendo, cualquiera que sea la situación de amortización en que las instalaciones se hallen y sin derecho al percibo de la cuantía de las mismas.

Cláusula 39

La rescisión, a costa siempre del arrendatario, será acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado.

En el acuerdo deberá expresarse la fecha a partir de la cual el arrendatario cesará en su gestión y la cantidad de sal que debe dejar en depósito. Hasta tanto sean entregadas las Salinas a la Hacienda el arrendatario queda obligado al cumplimiento del contrato en todas sus partes en la forma estipulada.

Cláusula 40

Con la antelación correspondiente, por lo menos a dos campañas de extracción, el Ministerio de Hacienda fijará el volumen de sal que el arrendatario deberá dejar en depósitos de las Salinas al finalizar el contrato. El importe de estas existencias será abonado por el Estado con arreglo al costo del promedio resultante del último quinquenio de explotación, teniendo en cuenta los conceptos siguientes:

a) Gastos generales de producción en Salinas.

b) Gastos de recolección.

c) Importe de las amortizaciones pendientes en cada uno de los años que el quinquenio comprende.

d) Gastos generales de dirección y administración en la parte correspondiente a Torreveja si el arrendatario poseyese o explotase alguna otra salina o desplegara alguna otra actividad.

e) Importe del canon tipo y mínimo canon variable.

f) Cinco por ciento en concepto de interés del capital empleado durante los cinco referidos años, calculados según las existencias medias en cada uno de dichos ejercicios.

La suma de estas partidas, dividida por el número de toneladas producidas durante el quinquenio, constituirá el costo de la tonelada con arreglo al cual la liquidación deberá hacerse.

No cabrá admitir para cada una de las partidas una cifra mayor a la máxima correspondiente registrada en años anteriores más que en el caso de que se demuestre a completa satisfacción que las cifras resultantes obedecen a elevaciones de jornales, cargas sociales o aumentos de precios de materiales invertidos o suministros.

Entre la aprobación de la tasación y el pago del importe de la sal en depósitos no deberá transcurrir más de seis meses.

Cláusula 41

Al terminar su compromiso, el arrendatario hará entrega al Estado de las Salinas, terrenos edificios, maquinaria, instalaciones, mobiliario, enseres útiles y existencias de sal según las condiciones y en la forma expuesta en las cláusulas anteriores, y si resultase todo ello conforme, se levantará acta en la que se haga constar este extremo, así como el de la solvencia del arrendatario por haber pagado todos los cánones y rentas estipuladas, no siéndole exigible responsabilidad alguna acreditando estas circunstancias convenientemente, uniendo al acta la documentación correspondiente. Aprobada ésta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se devolverá la fianza al arrendatario y se abonará dentro del plazo señalado en la anterior cláusula el importe de las existencias de sal, valoradas con arreglo a lo que marca la referida anterior cláusula.

Cláusula 42

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 1.000.000 de pesetas; la correspondiente al adjudicatario se retendrá, quedando como definitiva y se reducirá en un 50 por 100 tan pronto el arrendatario haya hecho inversiones en las Salinas con cargo a las obras de transformación industrial por valor de 1.000.000 de pesetas.

Estas fianzas, en metálico o valores del Estado admisibles, se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Cláusula 43

Las proposiciones deberán extenderse en papel debidamente reintegrado, presentando cada licitador un pliego lacrado, en cuyo sobre se consignará el nombre de quien suscriba la propuesta y el objeto de la misma. Se incluirán en el pliego, a más de la documentación acreditativa de la personalidad del licitador y su condición de español, la de no ser deudor a la Hacienda Pública, que garantizará entidad bancaria española, el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito provisional necesario en la Caja General de Depósitos por valor de 1.000.000 de pesetas, indicadas en la cláusula anterior, en metálico o valores públicos admisibles, como se indica; un ejemplar de los Estatutos de la Entidad si se tratase de Empresa ya constituida, certificaciones notariales de sus balances en los tres últimos años en el mismo caso y cuantos documentos se estimen oportunos para acreditar su solvencia económica, técnica, industrial y comercial, expresando concretamente los medios económicos con que cuenta y las garantías bancarias y comerciales que le avalan. Con arreglo al modelo que al final se inserta, se incluirá la propuesta de tipo económico y técnico-industrial que se estime pertinente.

Cláusula 44

Las proposiciones para optar a la concesión se presentarán en el Registro General del Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, Madrid, hasta las doce horas del día anterior al de celebración del concurso.

Este tendrá lugar a las once horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve en el despacho del Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, ante una Junta por él presidida e integrada por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el de lo Contencioso del Estado, el Interventor general de la Administración del Estado o los representantes que los mismos designen y el Ingeniero Jefe del Servicio de Minas de aquel Centro directivo, actuando de Secretario el funcionario del repetido Centro que se designe.

Por el Notario de turno que autorice el acto se procederá a la apertura de pliegos presentados y a su lectura, numerándolos por el orden de Registro, dándose por terminado el acto.

Cláusula 45

Posteriormente la misma Junta examinará detenidamente las propuestas, emitiendo informe y elevando al señor Ministro de Hacienda las conclusiones que estime pertinentes para que sean sometidas a acuerdo del Consejo de Ministros.

La resolución recaída originará el correspondiente Decreto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sobre el que no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

Cláusula 46

Adjudicado el arriendo, se devolverán los depósitos provisionales a los demás licitadores, reteniéndose la del adjudicatario, que quedará como definitiva hasta que proceda su reducción en el 50 por 100 con arreglo a lo que la cláusula 42 dispone.

Cláusula 47

El contrato se formalizará dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación por escritura pública.

Si el adjudicatario no se aviniese al otorgamiento de este documento se estará a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

Cláusula 48

Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una detenida y exacta cubicación de las existencias de sal en eras y garberas y en almacenes y depósitos de despacho, operación que harán los Delegados facultativos a que se refiere la cláusula siguiente, auxiliados del personal que precisasen; en caso de discordia, se nombrará un Ingeniero a propuesta del Consejo de Minería, cuyo dictamen decidirá la discrepancia.

El adjudicatario se hará cargo de la totalidad de las existencias según resulte de la publicación y abonará su importe

a la Hacienda dentro del término de un mes desde la aprobación de la operación realizada y al precio a que haya sido abonado por la Hacienda al arrendatario saliente, valorada que haya sido con arreglo a lo que dispone la cláusula 16 del vigente contrato de arriendo.

El hecho de que el adjudicatario fuese el actual arrendatario no eximirá de la redacción de inventario y cubicación de las existencias de sal, aunque sí de las formalidades de abono del importe de la sal en depósito.

Cláusula 49

Otorgada la escritura de arriendo, se pondrá al concesionario en posesión de las Salinas, terrenos, edificios y cuantas instalaciones, obras y dependencias sean de propiedad del Estado y se hallen afectas a los servicios del establecimiento, tales como depósitos, muelles, embarcaderos, edificios para oficinas, talleres, almacenes, viviendas, etc. etc., mediante acta e inventario valorado formado por una Comisión integrada por dos representantes del Estado designados por el Ministerio de Hacienda, y otros dos por el arrendatario; dos de estos cuatro representantes, por lo menos, deberán ser Ingenieros de Minas, actuando como Presidente el que con el expresado título facultativo ostente la representación del Estado.

Cláusula 50

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de otorgamiento de escritura de concesión y demás que origine el acto de concurso y las formalidades de entrega de las Salinas, o se deriven de los mismos.

Cláusula 51

Se entenderá que forman parte del presente pliego las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y sus complementarias sobre contratos administrativos, así como las que regulan el Régimen de Empresas, las de Protección a la Industria Nacional y las vigentes en materia social.

ARRIENDO DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA Y LA MATA**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don por sí o en representación de, según se acredita por los documentos que se presentan por separado, cuya nacionalidad española se acredita igualmente con que asimismo se acompaña, dice:

Que enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día de del año actual, para arriendo de las Salinas de Torrevieja y La Mata, propiedad del Estado, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo en concepto de renta o canon anual fijo la cantidad de pesetas, así como una renta o canon variable de pesetas por tonelada métrica de sal vendida, con un ingreso mínimo anual de pesetas, y un canon complementario por sal molturada de pesetas por quintal métrico, con ingreso anual mínimo de pesetas. Se compromete asimismo a (Aquí expresará las demás mejoras, obras, instalaciones, industrias, etc. que se comprometa a establecer y los cánones complementarios que se ofrezcan.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Chaos Losada contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Chaos Losada, Médico del Servicio Antivenéreo Nacional, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1948, por la que se le impone la sanción de traslado de destino y residencia:

Resultando que el Dispensario Dermatológico y de Higiene Social de El Ferrol del Caudillo tenía, con aprobación de la Superioridad, fijado desde el año 1944, el horario de nueve a doce de la mañana los martes, jueves y sábados para consulta y asistencia de las mujeres, cuyo servicio asistencial es el encargado de la vigilancia higiénica sanitaria ordenada de la prostitución, ya que las dedicadas a ella necesitan para ejercerla hallarse provistas del certificado semanal de Sanidad que estableció el número sexto de la Real Orden de 28 de diciembre de 1910, y a este fin, el artículo tercero de la Orden de 14 de mayo de 1941 prescribe dicho reconocimiento periódico gratuito en los Centros Oficiales Antivenéreos, a quienes se encomienda la lucha contra enfermedades sexuales, impuesta obligatoriamente también por la base 11 de la Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944:

Resultando que, a consecuencia de cierta denuncia recibida por el Jefe provincial de Sanidad de La Coruña en el mes de enero de 1947, se vino en conocimiento, y así se comprueba en el expediente, de que el Médico Director del expresado Dispensario, don Antonio Chaos Losada, tenía establecido, por conveniencias particulares y a su propia iniciativa, que las meretrices se presentaran los lunes, a las ocho de la mañana o antes, al obligado reconocimiento sanitario semanal, que terminaba a las nueve, y de que de las 102 inscritas en los archivos de la Comisaría de Policía de El Ferrol del Caudillo—datos de 9 de mayo de 1947—, sólo se presentaban a dicho reconocimiento oficial del Dispensario alrededor de 20, y de la más baja categoría, pues la mayor parte de las otras acudían a la consulta particular del señor Chaos Losada, quien les cobraba cinco pesetas primero y diez después por cada reconocimiento semanal para obtener la Sanidad, con la circunstancia de que si necesitaban someterse a medicación, se la facilitaba gratuitamente el propio señor Chaos o las inscribía en el Dispensario, al objeto de tratarlas en el régimen del mismo, y, según declaran éstas, al asistir a la consulta particular y no al Dispensario se debía a que las primeras horas de la mañana en que las era preciso ir al mismo las resultaba impracticables, pues generalmente ejercen su ocupación durante la noche, y varias añaden que las desagradaba encontrarse allí con todas al convocarlas para el mismo día y hora, aparte de que se considerasen mejor atendidas en la clínica privada;

Resultando que, ordenada la apertura del oportuno expediente gubernativo, y después de practicarse una numerosa serie de diligencias, el Instructor formuló su propuesta en el sentido de que se amonestara severamente, cuando menos, al señor Chaos Losada, si la Superioridad no las estimara más graves, y puesto que no encuadraba exactamente en delito determinado:

Resultando que la Jefatura Provincial

de Sanidad de La Coruña consideró los hechos imputados al expedienteado como constitutivos de falta grave, que debe ser sancionada, por lo menos, con traslado de destino por el desprestigio que implican, y la Dirección General de Sanidad, a través del Jefe de la Sección correspondiente, informó que, además del traslado, debía imponerse la postergación perpetua para el ascenso, dada la gravedad de los hechos; en cambio, la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, por no hallar concreto castigo de ellos, dictamina que pudiera sancionarse como falta leve la conducta despreocupada y negligente de don Antonio Chaos;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, al resolver en 5 de julio de 1948, el expediente de acuerdo con el Consejo Nacional de Sanidad, apreció una falta de carácter grave, comprendida en el número segundo del artículo 58 del Reglamento de funcionarios públicos, de 7 de septiembre de 1918, por la reiterada inasistencia a la oficina en las horas señaladas, y que afectaba también a la probidad y decoro profesional, corrigiendo al culpable con traslado de destino y residencia;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpuso recurso de agravios don Antonio Chaos Losada, basado fundamentalmente en que, declarándose, como se declara, que asistía a la oficina o Dispensario desde antes de las nueve de la mañana, aunque después no completara la jornada hasta las doce, la cumplía, al menos, parcialmente, y, a su juicio, el artículo 58 del Reglamento de funcionarios requiere, para que exista falta grave, la inasistencia reiterada durante toda la jornada, pues la parcial falta de permanencia o de puntualidad serán, a lo sumo, faltas leves, y en que no puede hablarse de falta de probidad cuando no consta que las prostitutas fuesen a la consulta particular por imposibilidad de asistir a la pública y gratuita del Dispensario, sino que lo hacían por propia comodidad, con lo que el recurrente, en el ejercicio legítimo de su profesión, se consideraba con perfecto derecho a percibir honorarios de éstas como de los demás clientes;

Resultando que en 10 de diciembre de 1948, la Subsecretaría de Gobernación, Sección Central, informa en el sentido de que procede desestimar el recurso de agravios por estar probada la falta de asistencia y sin que sean operantes los razonamientos que se aducen en cuanto a la falta de probidad, ya que tal falta está meramente citada en la Orden y no sancionada en la medida reglamentaria;

Resultando que, dado traslado del expediente al Consejo de Estado, dictamina que procede estimar el recurso de agravios porque, concretada en la Orden recurrida la apreciación de la falta grave en el hecho de no asistir a la oficina el sancionado, siquiera se aluda también a su posible falta de probidad, entendiéndose aquel Alto Organismo que, si bien no parece que el horario de nueve a doce de la mañana fuera cumplido por el recurrente, tampoco tenía abandonada su función en el Dispensario, puesto que realmente la desempeñaba, y que al no faltar durante toda la jornada de trabajo, no existe la falta grave y si más bien una falta leve de negligencia o descuido, que debe castigarse con apercibimiento, al tenor de los artículos 58, números 3 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que se estima errónea la interpretación del artículo 58 del Reglamento citado al entender que el mismo exige, para consumar la falta grave de asistencia, que ésta sea por toda la jornada,

ya que los términos del precepto de falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas quiere decir precisamente lo contrario de lo que se arguye: que es obligado ir a la oficina el tiempo que dura, permanecer o continuar en ella durante el mismo, por lo que el no completar este tiempo, la asistencia parcial incide en la falta, y lo mismo en la grave que en la leve, pues la diferencia entre una y otra es la reiteración, no el concepto de la duración, que se pronuncia igual para ambas;

Considerando que la anterior interpretación gramatical se corrobora con la lógica, pues en la tesis del recurrente, que viene a comparir el Consejo de Estado, bastaría con acudir unos minutos claramente al despacho para acudir toda falta al no darse ésta durante toda la jornada, lo que es inadmisibile. Claro que aquí, en todo caso, se estaría dentro del precepto desde el momento que don Antonio Chaos Losada suprimió para las mujeres de que se trata la jornada alterna de nueve a doce, establecida de orden superior para ellas, comunicándolas a ir un solo día a la semana antes de esa hora, pues bien patente queda que en los otros dos no acudió al despacho dispuesto, y como eso lo repitió en meses sucesivos, se origina la falta reiterada grave en cualquier inteligencia del artículo 58; luego hallase bien aplicado;

Considerando que, además de ese aspecto en que se ofrece la falta grave, a que se alude en los considerandos anteriores, concurren otros tan manifiestos que no es dable soslayar a pretexto de que se haya parado menos en ellos—quiza por estimar suficiente lo antes comenzado—, pues al dirigirse el expediente, según la Orden de incoación, a depurar genéricamente las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el señor Chaos Losada, debe el Consejo, al fallar en definitiva, como Organismo Superior jurisdiccional, entrar en todas las que aparezca, por ser ello de interés público que no cabe posponer como tal a un estrecho planteamiento de la cuestión. Así, es indispensable considerar: a), que el horario fijado a capricho para antes de las nueve horas perturbaba notoriamente a las meretrices por su género de vida, según antes se explicó, por lo que, al someterlas arbitrariamente a ese régimen de asistencia tan inconveniente, se dibujaba otra faceta de la falta grave, comprendida en el propio número segundo del artículo 58; la desconsideración al público en sus relaciones con el servicio; b), que, por más que el inculpado lo niegue, existe evidente relación de causa a efecto entre la fijación de aquel horario y la concurrencia de la mayoría de las repetidas mujeres a la consulta particular del señor Chaos Losada, no sólo porque éstas lo declaran así, sino porque tampoco tendría explicación satisfactoria que prefiriesen pagar lo que podían obtener sin dispendio; mas prescindiendo de la motivación, el hecho es que don Antonio Chaos involucró poco delicadamente la misión oficial con el trabajo particular retribuido, expidiendo a base de éste patentes de Sanidad que preceptivamente habían de emanar del reconocimiento en Dispensario (artículo tercero de la Orden de 14 de mayo de 1941), y por otro lado, utilizando medicamentos y servicios de éste para tratar a las que había visto en consulta de pago; porque si, en efecto, creía el señor Chaos que ésta le era lícita, debió admitirla con la consecuencia de que corriera a cargo del cliente la medicación, en vez de proporcionársela gratuita, facilidad que, a no dudar, implicaba un atractivo para esa particular clientela que pretende justificar don Antonio Chaos. Afecta, pues, palpablemente toda esta conducta al decoro del funcionario en cuestión, quien incurrió por ello tam-

bién en falta grave, prevista en el número segundo del artículo 53 del Reglamento de funcionarios, y en más benévola apreciación que la falta muy grave de probidad, y en que la misma infracción por el señor Chaos de las órdenes de servicio y en especial de la Circular citada de 14 de mayo de 1941, preceptiva de que el reconocimiento periódico se verifique precisamente en los Centros Oficiales Antivariéticos, donde se darán los certificados de Sanidad y se llevarán las fichas de los enfermos, le hace igualmente responsable de falta grave por tanta informalidad en el despacho, incluida de idéntico modo en los conceptos del número segundo del repetido artículo 53.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y de conformidad con la propuesta del Ministerio de la Gobernación, acuerda desestimar el presente curso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por las Maestras Nacionales doña María Isabel Filiberto Guayanoni, doña María de los Desamparados Portolés Orts y doña María de los Dolores Torán Buades contra Orden del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 13 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de los recursos de agravios interpuestos por las maestras nacionales doña María Isabel Filiberto Guayanoni, doña María de los Desamparados Portolés Orts y doña María de los Dolores Torán Buades, contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 13 de febrero de 1948, que denegaron sus peticiones de ascenso;

Resultando que en ejecución de la Ley de 8 de junio de 1947, que estableció las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario, se dictó la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947, en virtud de la cual ascendieron a la categoría sexta del escalafón, con el sueldo de 7.200 pesetas, maestras ingresadas en el Magisterio en virtud de la convocatoria autorizada por Decreto de 17 de octubre de 1940 y con arreglo a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1941 y 5 de agosto de 1942, que convocaron sus oposiciones y les concedieron plazas en propiedad provisional, respectivamente;

Resultando que al ser omitidas las recurrentes doña María Isabel Filiberto Guayanoni, doña María de los Desamparados Portolés Orts y doña María de los Dolores Torán Buades, reclamaron ante la Dirección General de Enseñanza Primaria que en 13 de febrero del pasado año desestimó sus instancias, por lo que formularon recurso de alzada dentro de plazo;

Resultando que alegan las interesadas, que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1942, tomaron parte en un curso celebrado para cubrir plazas de maestros y maestras de Orientación Marítima y de Pesca, en el que fueron aprobadas con fecha 21 de diciembre de 1942, y al na-

cionalizarse dichas escuelas por Orden de 17 de junio de 1943, tomaron parte en las oposiciones restringidas convocadas a estos efectos, siendo igualmente aprobadas por Orden ministerial de 4 de marzo de 1944 y tomando posesión de la primera escuela que se les asignó en 21 de abril siguiente; mientras que las maestras que obtuvieron plaza en virtud de las disposiciones citadas anteriormente y que figuran ascendidas a la categoría sexta del escalafón, por aplicación de la Ley de 8 de junio de 1947, fueron incluidas en la lista general definitiva por Orden ministerial de 27 de julio de 1944, es decir, cuatro meses y veintitrés días después que ellas, y cuando ejercían, en propiedad definitiva, una escuela hacia uno y seis días;

Resultando que alegan igualmente las interesadas que los maestros de Orientación Marítima, que se encontraban en la misma situación que las recurrentes, han sido colocados con anterioridad a los ingresados en virtud del Decreto de 17 de octubre de 1940 y disposiciones complementarias, ya que en el artículo 7.º del mismo se dispone que los que hayan obtenido declaración definitiva de suficiencia serán colocados en el escalafón del Magisterio Nacional a continuación del último que en el momento de ser aprobada la lista única y general tengan derecho reconocido a ingresar, por todo lo cual solicitan ser ascendidas a la categoría sexta, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos desde 1.º de enero de 1947, y que se declare su mejor derecho en relación con las maestras llamadas cursillistas que ingresaron en el Magisterio en virtud de la oposición convocada en 19 de mayo de 1941;

Resultando que transcurrido el plazo de cuatro meses sin haber sido resueltos los recursos de alzada estimaron denegadas sus peticiones en virtud de silencio administrativo y formularon recursos de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, sobre los que tampoco recayó resolución dentro del plazo de un mes que previene la citada Ley, por lo que formularon los de agravios, insistiendo en las alegaciones, fundamentos y peticiones expuestas en los recursos de alzada;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que procede la desestimación del recurso, ya que la Orden de 5 de agosto de 1942, que adjudicaba plazas en propiedad provisional a los opositores aprobados en la convocatoria de 19 de mayo de 1941, estableció en su artículo 3.º que se considerarían aquellos posesionados con efectos administrativos y económicos desde 1.º de agosto de 1942, quedando, por tanto, desde esa fecha incorporados al escalafón, sin perjuicio de la condición de resultar aprobados en los cursillos, que pendían sobre ellos, con carácter resolutorio en el caso de que no ocurriera de esta manera;

Resultando que añade el citado Organismo que los maestros de Orientación Marítima y Pesca han sido ascendidos a la categoría sexta porque se trata de escalafón distinto al de maestras y han alcanzado el nuevo sueldo por aplicación de la plantilla establecida en la Ley de 8 de junio de 1947, y que por último hay que tener en cuenta que en virtud de la Orden de 2 de septiembre de 1941 se dispuso la inclusión en el escalafón de determinadas maestras de Marruecos, detrás de las ingresadas por el Decreto de 17 de octubre de 1940, por lo que deben figurar las recurrentes no sólo detrás de las cursillistas de 1941, sino también de las de Marruecos comprendidas en la mencionada Orden de 2 de septiembre de 1941;

Resultando que al tener conocimiento las interesadas de la resolución recaída en el recurso de alzada, por Orden de

30 de septiembre de 1948, han presentado un escrito ampliatorio de sus recursos de agravios, alegando, en síntesis, que la Orden de 5 de agosto de 1942, en virtud de la cual han sido escalafonadas las maestras ingresadas en la convocatoria de 19 de mayo de 1941, está en abierta contradicción con el Decreto de 17 de octubre de 1940, que estableció las condiciones para el ingreso y con los artículos 60, 61, 140, 143 y 185 del entonces vigente Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, y que por ello, el artículo 3.º de la misma Orden debe interpretarse en el sentido de que la fecha de posesión a partir de 1.º de agosto de 1942 tiene efectos únicamente administrativos, como traslados, etc., no extendido a todos los efectos, incluso escalafonales;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento vuelve a informar en el mismo sentido desestimatorio, manifestando que la citada Orden de 5 de agosto de 1942 no está en contradicción con el Decreto de 17 de octubre de 1940, sino que viene a desarrollarlo, y que es inadmisibles la interpretación dada por las recurrentes al artículo 3.º de la repetida Orden de 1942, separando los efectos administrativos y escalafonales, disposición, por otra parte, que es firme y debe estimarse consentida;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos: el Decreto de 17 de octubre de 1940, la Orden ministerial de 5 de agosto de 1942, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en los presentes recursos de agravios, consiste en determinar la preferencia en el Escalafón de Maestras nacionales de Enseñanza Primaria, entre las recurrentes y las llamadas cursillistas de 1941, ingresadas en virtud de las oposiciones convocadas en 19 de mayo de este año, de acuerdo con las normas establecidas por Decreto de 17 de octubre de 1940, y colocadas en el Escalafón, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1942;

Considerando que esta Orden ministerial de 5 de agosto de 1942, que dictaba normas para la adjudicación de plazas en propiedad provisional, a los opositores aprobados, estableció que tomarían posesión de las mismas con efectos administrativos y económicos de 1 de agosto de ese año, sin perjuicio de su situación definitiva, que quedaba condicionada a la realización de las pruebas determinadas en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 17 de octubre de 1940, por lo que aquellas Maestras que terminaron con éxito el curso posterior de perfeccionamiento, se les asignó en el Escalafón el puesto correspondiente a 1 de agosto de 1942, en que se consideraban posesionadas de sus plazas;

Considerando que puesto que la situación en el Escalafón de las Maestras llamadas cursillistas de 1941, viene definida por la referida Orden ministerial, y ésta, así como el Decreto de 17 de octubre de 1940, que consideran las recurrentes vulnerado en su artículo séptimo por el tercero de la mencionada disposición ministerial, son anteriores al establecimiento de la vía de agravios, por lo que entrar en el fondo de la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, entrañaría conocer de una situación que había quedado consagrada y regulada por disposiciones anteriores a la Ley de 18 de marzo de 1944, y consiguientemente supondría conceder efectos retroactivos a esta Ley, cuando de la misma se deduce claramente que el nuevo recurso reserva para las disposiciones de la Administración Central en materia de personal que se dicten en lo sucesivo;

Considerando, por lo expuesto, que no

es posible entrar en el fondo del presente recurso, ni, por tanto, determinar si las recurrentes tienen o no derecho a ascender a la categoría sexta del Escalafón de Maestras nacionales de Enseñanza Primaria, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, en virtud de la aplicación hecha de las nuevas plantillas establecidas por la Ley de 8 de junio de 1947;

Considerando a mayor abundamiento, que si bien es cierto que no existe perfecta concordancia entre los artículos séptimo del Decreto de 17 de octubre de 1940, y el tercero de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1942, en el sentido que alegan las recurrentes, no es menos cierto que esta Orden ministerial había sido ya dictada, cuando las recurrentes ingresaron en el Escalafón de Maestras del Magisterio Nacional, por lo que su situación tenía que venir determinada por las disposiciones que regulaban la del personal restante que ya formaba parte del mismo Escalafón.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Eduardo González Rojo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Eduardo González Rojo, Maestro Nacional, con destino en la Escuela Nacional de niños número 2, de Villaflechos (Valladolid), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, declarar Enfermeras Puericultoras interinas, alumnas de un curso de especialización, a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, y por el orden de prelación que se cita, a doña Peregrina Ulla López, doña Adoración Belinchón Sánchez, doña María Luisa Inaraja Arizti, doña Purificación Rodríguez Pérez, doña María Josefa Jiménez Díaz de Artacoiz, doña Milagros Martín Nee, doña María del Carmen Garcillán González, doña Avelina Amor Cruz, doña Manuela Nieto González, doña Ana Boniquet Alonso, doña Isabel García García, doña María del Rosario Llona Menchaca, doña Olga Gutiérrez Herrero, doña Vicenta Gómez García, doña Carmen Olavarieta González, doña Encarnación Peinado Rozas y doña Joaquina Bustamante Oxeles, cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos y en las demás condiciones previstas en la Orden de convocatoria, haber que les será hecho efectivo en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la sección tercera, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se resuelve que don Emilio Andrés Martínez quede integrado en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en expectación de ingreso hasta que se produzca la oportuna vacante.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de octubre de 1947 en relación con la Ley de 23 de diciembre del mismo año y Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1948 reconocen a los Ingenieros de Telecomunicación comprendidos en el artículo segundo de aquel Decreto, que cumplieran determinados requisitos de solicitud y documentación, el derecho a formar parte de la Escala inicial del Cuerpo de Ingenieros que por aquellas disposiciones se constituía. El funcionario don Emilio Andrés Martínez, en su día, formuló la petición correspondiente, y el Tribunal calificador estimó que en caso de encontrarse en suspenso de ejercicio de los derechos y obligaciones que de su calidad de funcionario dimanaban, procedía hacer una reserva de su derecho para el momento de que se recobrase el ejercicio de su empleo; y habiéndose resuelto con posterioridad el expediente por el que aquella interdicción tenía lugar sin limitación alguna que pueda afectar al concurso convocado por Decreto de 3 de octubre de 1947, resuelto por Orden de 11 de octubre de 1948, por este Ministerio se ha resuelto que el señor Andrés Martínez quede integrado en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en lugar intermedio a los Ingenieros primeros don Celestino Rodrigo Poza y don José García de Castro y Raya, confiriéndole el mencionado empleo, si bien en expectación de ingreso hasta que se produzca la oportuna vacante.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 13 de mayo de 1949 por la que se declara cesante al Cartero urbano de tercera clase don Benito Tabar Varela.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Benito Tabar Varela, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49—en relación con el 41—del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se declaran Enfermeras Puericultoras interinas, alumnas de un curso a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, a las señoritas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 3 de agosto de 1948, ampliada por Orden de 6 de octubre del mismo año, para proveer, mediante examen de ingreso, veinte plazas de Enfermeras Puericultoras alumnas de un curso de especialización, a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras;

Vistas la Orden de convocatoria, así como la de 6 de octubre de 1948, por la que se ampliaba la anterior, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la resolución del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se dispone que las plantillas de Especialistas agregados con carácter eventual al Centro Secundario de Higiene Rural de las localidades que se citan queden constituidas en la forma que se menciona.

Ilmo. Sr.: Terminada la instalación de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Ronda, Puerto de la Cruz y Guernica e incrementada la actividad en otros Centros Secundarios de Higiene Rural.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de Especialistas agregados con carácter eventual al Centro Secundario de Higiene Rural de Ronda quede constituida de la siguiente forma:

Otorrinolaringólogo.
Oftalmólogo.
Odontólogo.

Y las del Puerto de la Cruz y Guernica:

Otorrinolaringólogo.
Venereólogo.
Oftalmólogo.
Odontólogo.

Y asimismo, por aconsejarlo las crecientes necesidades del servicio, que se incremente con la plaza de Otorrinolaringólogo cada una de las plantillas de los Centros de:

Alcoy, Mahón, Puertollano, Peñarroya, Jaca, Linares, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Villafraña del Bierzo, Monforte, Lorca, Mieres, Santa Cruz de la Palma, Los Llanos, Reinosa, Játiva y Vigo.

Con la de Venereólogo, el de:
Mérida.

Con la de Oftalmólogo, los de:
Arévalo, Puertollano, Cabra, Sigüenza, Jaca, Ubeda, Astorga, Villafraña del Bierzo, La Bañeza, Monforte, Ribadavia, Torrelavega, Reinosa, Medina del Campo, Benavente, Calatayud y Vigo.

Con la de Odontólogo, los de:
Segorbe, Béjar, Torrelavega y Vigo.
Con la de Encargados de Laboratorio, los de:

Hellin, Alcoy, Azuaga, Mérida, Segorbe, Ubeda, La Bañeza, Lorca, Langreo y Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se dictan normas sobre oposiciones de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a que se refiere la convocatoria de 7 de abril de 1949, en cuanto a los aspirantes del Archipiélago canario.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 28 de marzo último, disponiendo la celebración de una convocatoria de oposición libre para ingreso y provisión en propiedad de plazas del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, y a los efectos de lo dispuesto en Orden ministerial de 9 de octubre de 1944, referente a la celebración de las citadas oposiciones en las Islas Canarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los ejercicios de oposición que han de tener lugar para proveer en propiedad las plazas vacantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria enclavadas en el Archipiélago canario que figuran en la convocatoria anunciada por Orden de esa Dirección General de Sanidad de fecha 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), con arreglo a la Orden ministerial de 28 de marzo anterior, se verifiquen en Las Palmas ante el Tribunal que oportunamente se designará por la Dirección General de Sanidad, con sujeción a la Orden ministerial de 9 de octubre de 1944.

Los aspirantes a las plazas de la convocatoria aludida pertenecientes a las Islas Canarias solicitarán de esa Dirección General la remisión de su expediente a la Jefatura Provincial de Sanidad de Las Palmas en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de la lista de opositores admitidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Una vez verificadas las oposiciones en Las Palmas, el Tribunal remitirá a esa Dirección General relación nominal de los opositores aprobados, con las actas correspondientes, así como los expedientes de los opositores, no pudiendo resultar aprobados más de 26 opositores, teniendo en cuenta la proporción entre el número de plazas del Archipiélago canario que figuran en la convocatoria y el número que en conjunto pueden aprobar, según lo establecido en la Orden ministerial de 28 de marzo último.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Médicos Maternólogos del Estado las plazas correspondientes a los Servicios Provinciales de Cáceres, Huesca, Lérida, Logroño, Orense, Soria y Tenerife.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado en

tre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las cuales expondrán, por orden de preferencia, las plazas a que quieren optar.

Para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad, determinada por la respectiva colocación de los aspirantes en el correspondiente escalafón.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso de méritos para proveer plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Vacantes las siguientes plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos, con el carácter de agregados y eventuales, de Centros Secundarios de Higiene Rural, y dotadas, respectivamente, con la indemnización anual de 2.000 pesetas:

Otorrinolaringólogos en los Centros de: Hellin, Benavente, Alcoy, Mahón, Puertollano, Penarroya, Jaca, Linares, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Villafranca del Bierzo, Monforte, Lorca, Mieres, Santa Cruz de la Palma, Los Llanos de Aridane, Reinosa, Játiva, Vigo, Ronda, Puerto de la Cruz y Guernica.

Las de Venerólogo en: Almansa, Arévalo, Ribadavia, El Espinar, Mérida, Puerto de la Cruz y Guernica.

Las de Oftalmólogo en: Almansa, Figueras, Motril, Los Llanos de Aridane, Arévalo, Puertollano, Cabra, Sigüenza, Jaca, Ubeda, Astorga, Villafranca del Bierzo, La Bañeza, Monforte, Ribadavia, Torrelavega, Reinosa, Medina del Campo, Benavente, Calatayud, Vigo, Ronda, Puerto de la Cruz y Guernica.

Las de Odontólogo en: Villarrobledo, Azuaga, Sigüenza, Jaca, Calatayud, Segorbe, Béjar, Torrelavega, Vigo, Ronda, Puerto de la Cruz y Guernica; y

La de Encargado de Laboratorio en: Los Llanos de Aridane, Hellin, Alcoy, Azuaga, Mérida, Segorbe, Ubeda, La Bañeza, Lorca, Langreo y Guadix.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos para provisión de las mencionadas vacantes, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas del título profesional o copia notarial del mismo, certificación médica de aptitud física, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificación acreditativa de haber sido depurado favorablemente por el correspondiente Colegio profesional o por un Organismo del Estado: Provincia o Municipio, caso de prestar servicio en alguno de ellos. Acompañarán igualmente cuantos justificantes crean convenientes para acreditar méritos y servicios en re-

lación con la especialidad de la vacante concursada. Abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

2.ª Dentro del carácter de preferencia que para los Especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de febrero de 1936, que regulaba el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural, así como la base 21 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se observarán los siguientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo será preciso estar en posesión del título de Odontólogo, y para las restantes, el de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas al cumplirse un año de su nombramiento, si éste no fuera previamente prorrogado, mediante informe favorable emitido por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de mayo de 1949 por la que se designa para la vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil a don Francisco Guerrero Durán.

Para cubrir en turno de libre elección la vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil, anunciada por Orden de 11 de abril de 1949 («D. O.» núm. 84), ha designado al Teniente Coronel de Infantería, escala activa, don Francisco Guerrero Durán, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 14 de mayo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se designa para cubrir la vacante de Teniente de Ingenieros de la Escala Activa existente en la Compañía de Transmisiones de Ifni-Sahara a don Juan Mármol Carreras.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 25 de marzo de 1949 («Diario Oficial» núm. 71) para cubrir una vacante de Teniente de Ingenieros de la Escala activa existente en la Compañía de Transmisiones de Ifni-Sahara (dependiente del Centro de Transmisiones del Ejército), ha designado al Teniente de Ingenieros don Juan Mármol Carreras, del Grupo de Transmisiones de Canarias.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Penalva Quiles, Manuel García, Hernández.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Angel Morales Lorenzo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Mateo Sainz Cuevas.

De la Prisión Central de Gijón: Lorenzo González Cuesta, José Márquez Márquez, Alfredo Nacarino Gil.

De la Colonia Penitenciaria Militarizara Primera Agrupación (Dos Hermanas): Juan Cabello Rodríguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Vicente Adsuara Conde.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Trinidad Peinado Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Marián Begoña Muelas Narbaja, María Gonzalo Monje.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Ramón Francisco Bordallo Martín, Manuel Ruber Ubide, Francisco Núñez Sánchez, Domingo Gómez García, Cecilio Galdós García, Celedonio García Herrero, Angel Pueyo Barráu, Luis Sozoza Valiño.

De la Prisión Escuela (Madrid): Pedro Gonzalvo Escribiche.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Cañaveras Jurado.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Daniel Campillo Fernández.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Botella Campello, Juan López Paredes.

De la Prisión Provincial de Jaén: Isabel Castellanos Espinosa.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Tarrats Vila.

De la Prisión Provincial de Madrid: Cándido Vega Rincón, Cristóbal Olmo del Valle, Antonio Escobar Valtierra, Juan Gómez Bartrina.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Francisca Herrero del Campo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Serrano Jaén, Juan Esquina Benítez, José Benítez Palacios, Antonio Rosado Gil, Antonio Rodríguez Antúnez, Miguel Ramírez Villarejo.

De la Prisión Provincial de Orense: Francisco Gómez Araujo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Llobera Torrandell.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Rico Antúnez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Faustino González Flecha.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Santos Echevarría Orbeagozo.

De la Prisión Provincial de Segovia: Francisco Tortajada Pérez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Domingo Sevillano Gómez del Pulgar, Francisco García del Toro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luisa Fernández Babot.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Santiago Bargueño Megina, Marcelino Fuentes Bello.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Rafael Caballero Torrico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Gijón don Nicolás Izquierdo Hernández.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo. Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Nicolás Izquierdo Hernández, Notario de Gijón, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1949.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de abril de 1949 por la que se autoriza la instalación de una línea eléctrica para el servicio de la mina «Túneles de los Moros», en Jubera, de la provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Vasco-Riojana, S. A.», en la que solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, de corriente alterna trifásica para una potencia máxima de 200 KV., con una tensión de servicio de 6.000 v., que arranca en la caseta de transformación que en Villamediana (Logroño) posee la entidad «Saltos del Cortijo, S. A.», y con una longitud de 18.889 metros, termina en la mina de plomo denominada «Túneles de los Moros», en Jubera, de aquella misma provincia, y de una instalación de transformación en esta última de 250 KVA.:

Visto el Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minera y metalúrgica, aprobado por Real Decreto de 30 de enero de 1903; Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; la Orden ministerial de 10 de julio de 1948 sobre Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos de construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica

de alta tensión; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946:

Vistos los informes de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza y la propuesta de la Sección correspondiente de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Vasco-Riojana, S. A.» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de corriente alterna trifásica, para una potencia máxima de 200 KW., con una tensión de servicio de 6.000 voltios, que arranque en la caseta de transformación que en Villamediana (Logroño) posee la entidad «Saltos del Cortijo, S. A.», y con una longitud de 18.889 metros, termina en la mina de plomo denominada «Túneles de los Moros», en Jubera, de aquella misma provincia, así como una instalación de transformación de 250 KVA., situada en la mina, con las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de la línea habrá de ajustarse en todo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Julián Diamante.

2.ª En los cruces de la línea con las carreteras de Piqueras a Logroño, Villamediana a la de Logroño a Zaragoza y Ribaflecha a la de Garray a Calahorra, el concesionario cumplirá lo dispuesto por los Servicios Eléctricos de Obras Públicas en las Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos de construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

3.ª No podrá comenzarse su explotación sin la previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza. Esta autorización se otorgará después de reconocidas las instalaciones y de comprobado su perfecto funcionamiento por el Ingeniero de Minas que designe aquél, quien, al mismo tiempo, certificará de la aptitud práctica de los maquinistas encargados de su manejo, a cuyo fin hará que a su presencia ejecuten todas las maniobras ordinarias y extraordinarias que deban hacerse en los diferentes casos de averías graves que puedan ocurrir.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza será la encargada de la inspección periódica de las instalaciones, y, al efecto, llevará a cabo, por medio de sus Ingenieros, al menos una visita o reconocimiento anual para comprobar la conservación de su buen estado y funcionamiento, o para obligar, en caso contrario, a que se restablezca con arreglo a la concesión y a lo prevenido en el Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minera y metalúrgica, aprobado por Real Decreto de 30 de enero de 1903.

5.ª La autorización que se otorga caducará:

1.º Cuando no se comience su instalación en el plazo de tres meses después de concedida.

2.º Cuando no se haya terminado en el plazo de dos años después de su comienzo.

3.º Cuando permanezca nueve años en desuso.

4.º Por renuncia voluntaria del interesado.

5.º El enganche de la línea con la general será autorizado por la Delegación de Industria de la provincia de Logroño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1949.—P. D. E. Merello.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1949 por la que se asciende a don Pedro Greaves Ochandiano, Maestro de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vacante en 28 de los corrientes una dotación de la Sección tercera —9.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación—del Escalafón general de Maestros de Taller de Escuelas de Peritos Industriales, por haber sido concedida la excedencia en su cargo a don Honorato Gutiérrez Capillas, de la Escuela de Valladolid.

Este Ministerio ha dispuesto se dé el correspondiente ascenso a la mencionada Sección tercera del expresado Escalafón a don Pedro Greaves Ochandiano, que tiene su destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, quien pasará a percibir el sueldo o gratificación anual de 9.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos del día 29 del mes de marzo en curso, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se jubila a don Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el día 25 de los corrientes el Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Española» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Ricardo Espejo de Hinojosa.

Este Ministerio ha dispuesto su jubilación, pasando a percibir, desde la expresada fecha, los haberes que por clasificación le correspondan de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy a don Enrique Oltra Codoñer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1942, así como con la propuesta formulada por el señor Director de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la mencionada Escuela de Peritos Industriales de Alcoy al Profesor numerario de la misma, don Enrique Oltra Codoñer, que, con carácter interino, fué nombrado para dicho cargo por Orden ministerial de 5 de marzo de 1948 y con efectos desde primero de enero del expresado año, en que viene desempeñándolo con todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Maestro de Taller de «Manufacturas» de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises la plaza de Maestro de Taller de Manufactura y disfrutando de dotación presupuestaria en el Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección de la Escuela, ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza.

Para ser admitido a este concurso-oposición se requiere: Ser español, tener más de veintidós años de edad y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los aspirantes presentarán instancias en el Registro General del Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acompañando:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si fuese expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.
Justificantes de los méritos y servicios alegados.

Certificado de cumplimiento de exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos, con la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que se haga constar todos los extremos a que los mismos se refieren por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

Certificado de adhesión al Régimen, o de depuración, en su caso.

Abonarán en la Habilitación del Departamento 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por formación de expediente, cuyos recibos unirán a la instancia.

Los aspirantes se presentarán, el día que se les cite, ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre los trabajos que se propongan realizar. El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid, y el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición se designará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Latín», «Geografía e Historia» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón; «Hispano Marroquí», de Ceuta; Logroño; «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga; «Fray Luis de León», de Salamanca, y «Ramiro de Maeztu», de Vitoria; «Geografía e Historia», de Cartagena; «Padre Isla», de León; de Lugo (masculino); de Mahón; de Oviedo (masculino) y de Valdepeñas «Bernardo de Balbuena», y de «Matemáticas» del «Padre Suárez», de Granada; «Fray Luis de León», de Salamanca; de Segovia, de Soria, de Tortosa y de Orense.

2.º Podrán concurrir todos los españoles mayores de veintidós años de edad

que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo, se encuentren en posesión del título de Licenciado, para «Latín» y «Geografía e Historia», en Filosofía y Letras, y para «Matemáticas», en Ciencias, y haber practicado la enseñanza, según Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos, en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos, o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

4.º Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por Orden de 3 de enero en curso, se constituirán en la forma siguiente:

a) Un Presidente, miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Tres Catedráticos de Institutos, de asignatura igual a la vacante.

c) Una persona que con títulos suficientes esté reputada como especialista objeto de la cátedra.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, los números primero y segundo de la Real Orden de 17 de enero de 1931.

6.º Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

7.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente a su presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1947, que fué aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1948;

Resultando que su importe asciende a 639.022,81 pesetas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos, cantidad que se destina a las exigencias de personal y material de las prácticas docentes;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta exactamente al presupuesto a que corresponde, y que se han observado los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás

disposiciones aplicables, entre las que debe citarse la Orden de 28 de marzo de 1946, sobre justificación de gastos de prácticas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Barcelona, por un importe de 639.022,81 pesetas, tanto en ingresos como en gastos; y

2.º Que se remita el ejemplar original de la misma al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se modifica la de 19 de enero de 1948 que autorizaba a la Confederación Hidrográfica del Júcar para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Valencia, entre el Saler y La Mata del Fanch, para construir un canal de desagüe de la Albufera al mar.

Ilmos. Sres.: Con fecha 19 de enero del pasado año se autorizó por este Ministerio a la Confederación Hidrográfica del Júcar para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Valencia, entre el Saler y La Mata del Fanch, con destino a la construcción de un nuevo canal para completar la regulación del desagüe de la Albufera al mar Mediterráneo.

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas se interesó, en 28 de mayo de 1948, que se propusiese la supresión de las condiciones sexta, séptima, octava, novena y undécima y la modificación de la quinta en la forma redactada en la comunicación de referencia.

Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se contestó que no había inconveniente en la supresión de las condiciones sexta, octava, novena y undécima, así como en aceptar la nueva redacción solicitada para la quinta; pero se proponía, en lugar de la supresión de la séptima, modificar su redacción, la que se sometía a la consideración del Director general de Obras Hidráulicas, que ha prestado su conformidad a este extremo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la modificación interesada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en relación con algunas cláusulas de la referida concesión y la propuesta elevada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que la autorización concedida por Orden ministerial de este Departamento en 19 de enero a la Confederación Hidrográfica del Júcar para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa del término de Valencia, entre el Saler y La Mata del Fanch, con las obras de un nuevo canal de desagüe de la Albufera al mar, quedará modificada en la forma siguiente:

a) La condición quinta tendrá la redacción siguiente:

«Una vez ejecutadas las obras se procederá a un reconocimiento conjunto de las mismas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Jefatura de Obras Públicas y la Comandancia de Marina, a cuyo efecto aquélla comunicará la fecha en que haya de realizarse para que estos dos Organismos nombren a persona que haya de representarlos.»

b) Las condiciones sexta, séptima, octava, novena y undécima actuales quedarán suprimidas.

c) La nueva condición sexta tendrá la siguiente redacción:

«Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en lo relativo a los servicios que en los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre tienen encomendados las Jefaturas de Obras Públicas, en virtud de la Ley vigente de Puertos y Reglamento para su ejecución.»

d) Pasará a ser la séptima condición la que ocupaba el lugar décimo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.

F.-LADREDA

Ilmos. Sres. Directores generales de Puertos y Señales Marítimas y de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de mayo de 1949 por la que se dispone que las Mutualidades Patronales Aseguradoras de Accidentes del Trabajo deberán ingresar en la Federación de Entidades de Previsión Social que correspondan.

Ilmo. Sr.: La Ley de Montepios y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, dejó fuera del ámbito de su jurisdicción a las Entidades de esta clase dedicadas a la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo, las cuales, dice, continuarán sometidas a su legislación especial.

Esta disposición, cuyo fundamento se encuentra en las características que han de reunir esta clase de Entidades y también por las modalidades peculiares que rigen en el mencionado Seguro Social, no puede ser obstáculo para que queden integradas en las Federaciones a que se refieren los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley anteriormente citada, y ello, porque tratándose de agrupaciones cuya misión alcanza a cometidos de distinto orden absolutamente independientes y de los específicos de cada una de las entidades agrupadas, es indudable que su labor ha de ser tanto más eficaz cuanto mayor sea el ámbito a que extiende su actuación.

El hecho mismo de que, según dispone el artículo 33 del Reglamento anteriormente mencionado, las Entidades que compongan las Federaciones conserven íntegramente su respectiva personalidad jurídica y autonomía patrimonial, induce también a considerar no sólo la conveniencia de la integración de las Mutualidades Aseguradoras de Accidentes dentro de las Federaciones provinciales o interprovinciales creadas o que puedan crearse, sino también la posibilidad de llevarla a efecto dentro del espíritu inspirador de su establecimiento y creación, aun cuando continúen en plena vigencia las normas de la legislación del Seguro de Accidentes que rigen para las Mutualidades patronales aseguradoras de tales riesgos.

Tal facultad de integración fué ya reconocida al crearse la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, orientada muy acertadamente en el sentido de que no quedasen fuera de su ámbito jurisdiccional ningún sector de la Previsión Social, a fin de que la misión que se le encomendara pudiera llevarse a cabo con las mayores garantías, asesoramiento y competencias.

Y para aclarar las dudas que los preceptos citados puedan suscitar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mutualidades patronales aseguradoras de accidentes del trabajo, tanto industriales como agrícolas, inscritas en el Registro especial existente en la Sección de Accidentes del Trabajo de la Dirección General de Previsión, deberán ingresar en la Federación de entidades de Previsión Social que corresponda al domicilio social de su dirección o sede central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.

2.º No obstante lo anteriormente dispuesto, aquellas entidades de esta clase que tengan ámbito nacional podrán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento anteriormente citado, ser inscritas directamente en la Confederación de entidades de previsión social, sin hallarse previamente agrupadas a una Federación.

3.º El ingreso en las Federaciones de las Mutualidades mencionadas en los dos apartados anteriores, no implica cambio alguno en las normas que rigen su constitución y desenvolvimiento y, por tanto, continuará en vigor respecto de ellas la prohibición de reasegurar los riesgos dimanados de la legislación de accidentes de trabajo en organismos distinto del Servicio de Peaseguro de Accidentes de Trabajo creado por Ley de 8 de mayo de 1942.

4.º La Dirección General de Previsión queda autorizada para resolver cuantas dudas o consultas suscite la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de mayo de 1949 por la que se emplea la séptima disposición transitoria del Reglamento Nacional de Trabajo de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público.

Ilmo. Sr.: En la disposición transitoria séptima del Reglamento Nacional de Trabajo en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, de 10 de octubre de 1946, se establece, como régimen de excepción a la excedencia forzosa por razón de matrimonio del personal femenino, preceptuada en el artículo 91 de las expresadas Ordenanzas laborales, que las empleadas casadas podrán optar entre continuar en servicio o acogerse a la situación de excedencia forzosa que para ellas se ha prevenido.

Comoquiera que es principio general establecido en la mayoría de las Reglamentaciones, que la excepción aludida afecte no sólo al personal femenino casado al tiempo de promulgarse la Ordenanza laboral de que se trate, sino también a las solteras que contraigan nupcias con posterioridad, parece procedente ampliar en este sentido lo dispuesto en la citada disposición transitoria séptima del Reglamento de Trabajo en las Compañías Concesionarias de Ferrocarril de Uso Público.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La opción atribuida a las empleadas casadas que prestasen servicio en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público en 1 de enero de 1947, entre continuar en activo o acogerse a la situación de excedencia forzosa prevenida en el artículo 91 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo de 10 de octubre de 1946, se reconoce asimismo al

tiempo de casarse, y hasta el plazo de tres meses, desde la fecha en que hubiesen contraído matrimonio, y la empleadas solteras que prestasen servicio en dichas Compañías en 1 de enero de 1947.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 13 de mayo de 1949 por la que se aclara el apartado segundo del artículo segundo del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la Orden de 16 de febrero de 1948, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música, se quiso dotar a dicha normación laboral de una gran flexibilidad en materia de contratación, con la finalidad esencial de procurar, en algunas ocasiones ciertas ventajas para los profesionales afectados. A ello se debió la excepción consignada en el apartado segundo de su artículo segundo, con arreglo al cual los preceptos de las citadas Ordenanzas no regirían cuando se tratase de Orquestas contratadas a tanto por ciento.

La experiencia obtenida en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Ordenanza laboral, aconseja rectificar la excepción de referencia, a fin de que los profesionales contratados a tanto por ciento disfruten como mínimo de los mismos beneficios de orden laboral y de previsión social que los contratados bajo otra modalidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aclarar y complementar el referido apartado segundo del artículo segundo del Reglamento Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música, aprobado por Orden de 16 de febrero de 1948, en el sentido de que cuando las Orquestas sean contratadas a tanto por ciento, el porcentaje convenido habrá de cubrir, cuando menos, todas las condiciones económicas y sociales exigidas por las mencionadas Ordenanzas, debiendo asimismo cumplirse con los profesionales así contratados todos los preceptos del Reglamento de Trabajo.

2.º Lo prevenido en el apartado que precede comenzará a regir el día 1 de octubre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta de sus plazas solicitada por don Valentín Gómez Palacios y don Eugenio Castro Rámila.

Don Valentín Gómez Palacios y don Eugenio Castro Rámila, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de Valle de Valdebezana, distrito segundo, y La Piedra y agregados (Burgos), dirigen instancia a

este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados a la convocatoria de 16 de marzo de 1949 para proveer, en concurso de méritos, vacantes existentes en la plantilla de personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras y estado de sus documentaciones.

Núm. 1.—Atienza Rodríguez, Antonio ...	Falta comprobante de ser patrón de embarcaciones.
» 2.—Blanco Medrano, Victoriano ...	Completa.
» 3.—Carretero Cifuentes, Germán ...	Completa.
» 4.—Cervantes López, Andrés	Completa.
» 5.—Costa Cardona, Juan	Completa.
» 6.—García Durán, Francisco	Falta certificado de penales.
» 7.—Giner Pucherber, José	Falta abonar derechos.
» 8.—Hernández Quevedo, Juan	Completa.
» 9.—Lozano Seguí, Teófilo	Completa.
» 10.—Orfila Olivar, Juan	Completa.
» 11.—Ricomá Vidal, José	Completa.
» 12.—Sánchez García, Mariano	Completa.
» 13.—Sánchez Ramos, José María ...	Falta comprobante de ser patrón de embarcaciones.
» 14.—Zapata Bueno, Ramón	Falta abonar derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar derechos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para realizarlo, perdiendo todo derecho al concurso en caso de no hacerlo en el plazo mencionado.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Julio López y Fernández Cañedo, don José Zorrilla de San Martín y Gutiérrez, don Carlos Pardo Zorrilla de San Martín y don Luis Ruiz del Hoyo, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Gándara.

Don Julio López y Fernández Cañedo, don José Zorrilla de San Martín y Gutiérrez, don Carlos Pardo Zorrilla de San Martín y don Luis Ruiz del Hoyo, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Gándara; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Fernando Fernández-Cavada y Paris y don Gabriel Enriquez de la Orden González Olivares, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de la Vega del Pozo.

Don Fernando Fernández-Cavada y Paris y don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Vega del Pozo; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Fernando de Sarriera y de Losada y doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Carvajal.

Don Fernando de Sarriera y de Losada y doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa, Marquesa de Santa Cruz y Duquesa de San Carlos, debidamente asistida de su esposo, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Carvajal; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Lorenzo Machado Méndez Fernández de Lugo y don José Fernández de Velasco y Sforza, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Colmenar de Oreja.

Don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo y don José Fernández de Velasco y Sforza, Duque de Frias y Conde de Oropesa, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Colmenar de Oreja; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Joaquín Giménez-Frontín de Larrainzar, don Rafael Giménez-Frontín y Cerdá de Paláu y doña Josefina Giménez-Frontín y Cerdá de Paláu en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Esmir.

Don Joaquín Giménez-Frontín de Larrainzar, don Rafael Giménez-Frontín y Cerdá de Paláu y doña Josefina Giménez-Frontín y Cerdá de Paláu han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Esmir; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María de las Angustias de Diego Barrio, don José Barrio Santamera, don Manuel Gasset y Dorado y don Cristóbal Barrio Santamera en el expediente de sucesión del título de Marqués de Villagarcía.

Doña María de las Angustias de Diego Barrio, don José Barrio Santamera, don Manuel Gasset y Dorado y don Cristóbal Barrio Santamera han solicitado la sucesión del título de Marqués de Villagarcía, lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Ramón Torres Delgado y a don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón en el expediente de rehabilitación y sucesión en el título de Conde de Miraflores de los Angeles.

Don Ramón Torres Delgado y don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, Marqués de Viar del Tajo, han solicitado, respectivamente, la rehabilitación y sucesión del título de Conde de Miraflores de los Angeles; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Carlos Rincón-Gallardo y Romero de Terreros, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España.

Don Carlos Rincón-Gallardo y Romero de Terreros, IV Marqués de Guadalupe Gallardo, XI Marqués de Villahermosa de Alfaro, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María del Refugio Romero de Terreros y Goribar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña María de la Soledad Martorell y Castillejo, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Escalona.

Doña María de la Soledad Martorell y Castillejo, Duquesa de Almenara Alta, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Escalona, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento del último poseedor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don José Muñoz y Acebal, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Riansares.

Don José Muñoz y Acebal, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Riansares, que le

transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Fernando Muñoz y Canga Argüelles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Francisco Javier Lorenzo de Vega, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Ros.

Don Francisco Javier Lorenzo de Vega, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Ros, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Isabel de la Vega de la Hoz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Ignacio María de Orbe y Tuero, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de las Pardiñas de Montevilla.

Don Ignacio María de Orbe y Tuero, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de las Pardiñas de Montevilla, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Jaime de Orbe y Vives de Cañamas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña María de Arróspide y Arróspide, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Bétera.

Doña María de Arróspide y Arróspide, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Bétera, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José María de Arróspide y Alvarez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Gonzalo Santa Cruz y Bahía, la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Andilla.

Don Gonzalo Santa Cruz y Bahía, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Andilla, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Antonio Santa Cruz y García de Marcella.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña María del Pilar Mariátegui y Gómez de la Lama, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Antonio de Vista Alegre.

Doña María del Pilar Mariátegui y Gómez de Lama, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Antonio de Vista Alegre, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Humberto de Mariátegui y Pérez de Barradas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña Matilde Alonso y Gaviria, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Buena Esperanza.

Doña Matilde Alonso y Gaviria, Marquesa de Gaviria, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Buena Esperanza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Artemisa Gaviria y Spence.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Horacio Moréu Gisbert, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torre Isabel.

Don Horacio Moréu Gisbert ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torre Isabel, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Isabel Gisbert López.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Leopoldo de Saro y Saro, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Playa de Ixdain.

Don Leopoldo de Saro y Saro, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Playa de Ixdain, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Leopoldo de Saro y Marín.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del

Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por Doña Bernardina de Sena Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa de Medina de Rioseco, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Puebla de Montalbán.

Doña Bernardina de Sena Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa de Medina de Rioseco, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Puebla de Montalbán, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hija doña Angeles Elizamendi y Téllez-Girón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Antonio Muntadas y Salvadó Prim, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Reus.

Don Enrique de Génova y Bouyosse-Montmorency, Marqués de la Puerta y Conde de Catania, como mandatario de don Antonio Muntadas y Salvadó Prim, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Reus, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Juan Prim Agüero, y cesión de su finada madre, doña María de la Concepción Salvadó Prim.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Francisco Patiño y Fernández-Durán, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Guaro.

Don Francisco Patiño y Fernández-Durán, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Guaro, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis Patiño y Mesa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña Isabel de Elio y Gaztelu, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Ayanz.

Doña Isabel de Elio y Gaztelu, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Ayanz, que le transmitió la Diputación de la Grandeza

por fallecimiento de su tío don Elio Elio y Magallón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Carlos Muñoz de Laborde y Roca Tallada, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Viñaza, con Grandeza de España.

Don Carlos Muñoz de Laborde y Roca Tallada, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Viñaza, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Cipriano Muñoz Manzano.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Cara.

Don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Cara, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Bayona.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Antonio de León y Arias de Saavedra, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Moscoso.

Don Antonio de León y Arias de Saavedra, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Moscoso, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña María Justa Arias de Saavedra y Pérez de Vargas, Condesa de Gómara.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña María del Pilar Gamboa y Toledano de Alfonso, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Amalia.

Doña María del Pilar Gamboa y Toledano de Alfonso, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación en el título de Marqués de Santa Amalia, que le transmi-

tió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Andrés de Gamboa y Toledano.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Beltrán Alfonso Osorio y Díez de Rivera, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montañas.

Don Beltrán Alfonso Osorio y Díez de Rivera Duque de Alburquerque, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montañas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Miguel Osorio y Martos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña María Belén Arteaga y Fajguera y Elio, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Távora, con Grandeza de España.

Doña María Belén Arteaga y Fajguera, Marquesa de Lauá, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Távora, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña María de Arteaga y Gutiérrez de la Concha.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Joaquín Garralda y Valcárcel, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Reinoso.

Don Joaquín Garralda y Valcárcel, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Reinoso, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Fernanda Calderón y Montalvo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Tomás Higuera y Pueyo, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arlanza.

Don Tomás Higuera y Pueyo, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión

en el título de Marqués de Arlanza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis Figueroa y Belhido.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Fernando de Soto y Domecq, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arienzo, con Grandeza de España.

Don Fernando de Soto y Domecq, Marqués de Santaella, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arienzo, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Fernando de Soto y Aguilar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por doña María de los Angeles Cañedo y González-Longoria, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Rodríguez.

Doña María de los Angeles Cañedo y González-Longoria, Duquesa viuda de Tarracon por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Rodríguez, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Manuel González-Longoria y Leal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Joaquín de Santiago-Concha y Osmá, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Madrid.

Don Joaquín de Santiago-Concha y Osmá, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Madrid, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Ana de Loresecha y Salazar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden de 5 de mayo de 1949 por la que se convocan a oposición, turno libre, las cátedras de «Latín», «Geografía e Historia» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

Primera. Se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y disciplinas siguientes:

Latín.—«Francisco Ribalta», de Castellón; «Hispano Marroquí», de Ceuta; I. Ogrón; «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga; «Fray Luis de León», de Salamanca; y «Ramiro de Maeztu», de Victoria.

Geografía e Historia.—Cartagena; «Padre Isla», de León; Lugo (masculino); Mahón; Oviedo (masculino); y «Bernardo Balbuena», de Valdepeñas.

Matemáticas.—«Padre Suárez», de Granada; «Fray Luis de León», de Salamanca; Segovia, Soria, Tortosa y Orense.

Segunda. Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.
B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

C) Haber cumplido veintinueve años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado, para las de «Latín» y «Geografía e Historia», en Filosofía y Letras, y, para la de «Matemáticas», en Ciencias, o en su caso tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura correspondiente; bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día, precisamente, el título de referencia o la Orden supletoria del mismo.

F) Haber practicado la enseñanza, durante dos cursos completos, en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado, legalmente reconocidos, o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercera. El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación General de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos que siguen:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo, o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Certificado de adhesión,

g) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

h) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex combatientes.

j) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas aportarán certificación, expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Las aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

m) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera; y

Cuarta. Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola vacante en los Campos de Prácticas de la Sección de Enseñanzas del Instituto Nacional Agronómico.

Vacante en los campos de prácticas de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas una plaza de Perito Agrícola, consignada en presupuestos con la gratificación anual de 2.500 pesetas, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión, por concurso, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en él se precisa ser Perito Agrícola del Estado, en servicio activo y hallarse depurado favorablemente.

2.ª Poseer amplios conocimientos prácticos de los principales cultivos y aprovechamientos de la Península, tanto herbáceos como arbustivos y arbóreos.

Las instancias, con la relación documental razonada de méritos y certificados u hoja de servicios que acrediten reunir las condiciones expresadas, habrán

de ser entregadas en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido dicho plazo serán remitidas al Ilmo. Sr. Director de las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, para que, previo informe de la Junta de Profesores de las mismas, eleve a esta Dirección General la propuesta correspondiente.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Confirmando en los cargos que se citan, y con el carácter que se detalla, al personal de los Centros dependientes del Patronato local de Formación Profesional de Madrid.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1949, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, sobre acoplamiento del personal de los Centros dependientes de dicha Corporación a las nuevas consignaciones que para el ejercicio corriente figuran en el Presupuesto de gastos de este Departamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien confirmar los cargos que se citan, y con el carácter que se detalla, el personal siguiente:

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO Y OFICINA CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN PROFESIONAL

Secretario del Centro, don Pablo Martí Gispert, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Oficial Técnico del Departamento Bibliográfico, en propiedad, don Victoriano Sánchez Rodríguez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar Técnico del mismo Departamento, con carácter interino, doña María Cinta Angosto Pinto, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Auxiliar Técnico del mismo Departamento, también con carácter interino, doña Carmen Molinuevo Castiñeira, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Ayudante del mismo Departamento, en propiedad, doña Milagros González Lapena, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas y 800 pesetas más por el primer quinquenio, cesando con efectos de 31 de diciembre de 1948 en el cargo de Auxiliar del Departamento por cambio de denominación.

Ayudante del Departamento de Documentación Profesional, en propiedad, don Luis Gómez Iranzo, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas y 800 pesetas más por el primer quinquenio.

Jefe de Sección del Departamento de Información y Publicaciones, en propiedad, don Pablo Martí Gispert, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Jefe de Sección del mismo Departamento, en propiedad, don Cecilio Ruiz Castillejo, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Jefe de Sección del mismo Departamento, en propiedad, don Alejandro Hernández del Castillo, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

ESCUELA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y PREAPRENDIZAJE DE MADRID

Secretario, don Antonio Calvín Guzmán, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor medio turno, en propiedad, don Ramiro Feijoo de Laya, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Profesor medio turno, en propiedad, don Victoriano Sánchez Rodríguez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Profesor medio turno, en propiedad, don Julio Gómez de Segura Zúñiga, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Profesor medio turno, con carácter interino, don Emilio Collante García, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Profesor Educación Física, en propiedad, don Luis A. Ortiz Aragoñés, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas y 500 más por el primer quinquenio.

Auxiliar de Talleres, en propiedad, don Alberto Barreiro Darhan, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar de Talleres, en propiedad, don Luis Barón Mora, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar de Talleres, con carácter interino, don Angel Humanes Hita, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

ESCUELA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y PREAPRENDIZAJE DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

Secretario de la Escuela, don Pedro Acón Moreno, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor medio turno, con carácter interino, don Bernardino Muñoz Martínez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor medio turno, con carácter interino, don Eduardo Serrano Cerezo, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor medio turno, con carácter interino, don Manuel Gómez Zarzuela, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor Educación Física, en propiedad, don Domingo Grafién Llanos, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas y 500 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar de Talleres, con carácter interino, don Tadeo Iruela Sanz, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

ESCUELA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y PREAPRENDIZAJE DE VALLECAS

Secretario de la Escuela, don Fernando Martínez de la Grana, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor medio turno, con carácter interino, don Marcos Lázaro Jiménez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor medio turno, con carácter interino, don José Luis Gutiérrez Fernández, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor de Educación Física, con carácter interino, don Miguel Sánchez Borda, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Auxiliar del Taller de Carpintería, en propiedad, don Manuel Ortega Vázquez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar del Taller de Ajuste, con carácter interino, don Vicente López Garrido, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA

Secretario del Instituto, don Manuel Villar Lopesino, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor Ingeniero del Departamento de Psicotecnia del Adulto, en propiedad, don Luis Casaus Ardura, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas y 1.200 pesetas más por el primer quinquenio.

Profesor Ingeniero del mismo Departamento, en propiedad don Antonio Martín Sarralde, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas y 1.200 pesetas más por el primer quinquenio.

Técnico Auxiliar del mismo Departamento, con carácter interino, doña Carmen Higuelo Martín, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Auxiliar del Laboratorio del mismo Departamento, en propiedad, don Santiago Palacios Rodríguez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar del Laboratorio del mismo Departamento, en propiedad, doña Isabel Giménez Soubirán, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar del mismo Departamento, con carácter interino, doña Gregoria Calle Galindo, con el sueldo o la gratificación anual de 4.500 pesetas.

Auxiliar del mismo Departamento, con carácter interino, doña Mercedes Menorca Minguez con el sueldo o la gratificación anual de 4.500 pesetas.

Auxiliar del Laboratorio de Psicotecnia del Niño, en propiedad, don Francisco Campos Rodríguez, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar del Laboratorio del mismo Departamento, con carácter interino, doña Dolores Calvo Barrera, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor Médico del Departamento de Orientación Profesional, en propiedad, don Enrique García Moreno, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas y 1.200 pesetas más por el primer quinquenio.

Auxiliar del Laboratorio del mismo Departamento, con carácter interino, doña Mercedes Martín Sarralde, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Auxiliar del Laboratorio del mismo Departamento, con carácter interino, don Armando Villar Herranz, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Profesor Ingeniero del Departamento de Economía Social, en propiedad, don Luis Ruiz-Castillo Basala, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas y 1.200 pesetas por el primer quinquenio.

Profesor Médico del Departamento Médico-Fisiológico, en propiedad, don Ricardo González y González, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas y 1.200 pesetas más por el primer quinquenio.

Profesor Médico del mismo Departamento, en propiedad, don Juan Dantín Gallego, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas y 1.200 pesetas más por el primer quinquenio.

Profesor Médico del mismo Departamento, con carácter interino, don José Lorenzo Jarabo, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Técnico Auxiliar del Departamento de Estadística, con carácter interino, don Antonio Vélez Catalán, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Técnico Auxiliar del Departamento de Inspección Escolar, con carácter interino, don Alberto Tamayo y López Machuga, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Los expresados nombramientos tendrán efectos económicos de fecha primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios que vienen prestando, y su carácter será el que se determina en el artículo 29 del Libro I del vigente Esta-

tuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo los nombrados percibir sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento. En la diligencia de toma de posesión de los nuevos haberes se consignarán el carácter con que cada uno de los nombrados los percibirá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de los Centros interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid,

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales» y «Botánica aplicada», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza

Convocando a los señores opositores a las citadas cátedras y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras para el día 11 de junio próximo, a las doce de la mañana, en el Jardín Botánico, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de los trabajos científicos, programas, etcétera), del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—El Presidente del Tribunal, Florencio Bustinza.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Hernández Espinosa para construir una casa, dedicada a vivienda y baños, en la playa de Guardamar del Segura (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Hernández Espinosa, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 0, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, para construir una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y que la Cofradía de Pescadores de Guardamar del Segura ha mostrado su conformidad a la ocupación de dicha parcela;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don José Hernández Espinosa para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 0, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento, para la ejecución de dicha Ley.

4.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Fagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10.º El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo,

retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante,

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Estableciendo la categoría de Mozo especializado de Almacén en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

En el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, se define únicamente como personal de Almacén, al Almacenero, mientras que la realidad de la organización de estos departamentos muestra que cooperando a la labor de dichos Almaceneros, actúan como auxiliares suyos otros operarios que hasta la fecha no están integrados en ninguna categoría específica.

De ahí la necesidad de establecer la categoría profesional de Mozo especializado de Almacén y de determinar su equiparación económica, que por razón de la clase de trabajos que realiza parece procedente sea la de Peón especialista de 1.º

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el núm. 2 de la Orden de 27 de julio de 1946 que aprobó la expresada Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Mozo especializado de Almacén.—Es el que se dedica en el Almacén de una Empresa Siderometalúrgica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente oficio ni implicar especialidad importante, exige, sin embargo, cierta práctica en su ejecución. Entre dichos trabajos se comprenden los de enfiar y embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos, recortar, estibar y clasificar las piezas, recibiendo y entregando, contra vales u otros documentos análogos y cualesquiera otros trabajos semejantes.

Los Mozos especializados de Almacén se equiparan, a los efectos económicos, al Peón especialista de 1.º

2.º Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo,